



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**“IMPLEMENTACIÓN DE UNA CLÍNICA
JURÍDICA PARA LA FES-ACATLÁN”**

Tesina

**Que para obtener el título de
Licenciatura en Derecho**

Que presenta:

MARÍA ELENA HERNÁNDEZ MÁRQUEZ

ASESOR DE TESINA

Dra. Pastora Melgar Manzanilla



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Introducción	3
CAPÍTULO PRIMERO	5
I. PANORAMA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	5
1.1 <i>Los derechos humanos</i>	5
1.2 <i>Diversos conceptos de derechos humanos</i>	9
1.3 <i>Instituciones promotoras de los Derechos Humanos</i>	12
1.4 <i>LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</i>	13
1.5 <i>Organismos No Gubernamentales (ONG's) de Defensa y Protección de los Derechos Humanos</i>	17
1.6 <i>Crisis de los Derechos Humanos en México</i>	22
CAPÍTULO SEGUNDO	26
II. EL MÉTODO CLÍNICO EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS	26
2.1 <i>Qué es el Método Clínico</i>	26
2.2 <i>Historia y Antecedentes del Método Clínico de Enseñanza en Derecho</i>	32
2.3 <i>La importancia de una Clínica Jurídica en Derechos Humanos</i>	43
CAPÍTULO TERCERO	47
III. VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON LA SOCIEDAD: UNA CLÍNICA JURÍDICA PARA LA FES ACATLÁN	47
3.1 <i>las universidades públicas y los problemas sociales</i>	48
3.2 <i>Propuesta de una Clínica Jurídica para la FES Acatlán</i>	57
3.2.1 <i>Redes y clínicas jurídicas</i>	57
3.3 <i>Metodología para la implementación de la Clínica Jurídica en la FES-Acatlán</i>	67
3.3.1 <i>Etapa de Planeación y Captación</i>	68
3.3.2 <i>Etapa de difusión y vinculación</i>	68
3.3.3 <i>Etapa de capacitación y formación</i>	70
3.3.4 <i>Etapa de atención y defensa</i>	71
3.3.5 <i>Etapa de control y evaluación</i>	73
3.3.6 <i>Casos que se atenderán en la clínica</i>	77
3.3.7 <i>Herramienta de litigio que se utilizarán en la clínica</i>	79
3.3.8 <i>Retos para la adecuada implementación de la clínica jurídica</i>	81

CONCLUSIONES	83
FUENTES DE CONSULTA	85

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Aportaciones de las principales corrientes filosóficas forjadoras de los derechos humanos	6
Figura 2. Los 5 Elementos de los Derechos Humanos según Helio Gallardo	7
Figura 3. Evolución Institucional para la Protección de los Derechos Humanos en México	14
Figura 4. Espacios principales en que se desenvuelven las ONG's de Derechos Humanos	21
Figura 5. Pirámide de Aprendizaje	27
Figura 6. Método de Enseñanza según Courtis	31
Figura 7. Metas de Aprendizaje con el Método de Enseñanza Clínico	31
Figura 8. Elementos Pedagógicos para el Método de Enseñanza Clínico	40
Figura 9. Cambios al introducir el Método Clínico sugerido por Lucie Atkins	44
Figura 10. Países en España y Latinoamérica con Clínicas Jurídicas	58
Figura 11. Red de Clínicas Jurídicas	63
Figura 12. Metas que deberá cumplir la Clínica Jurídica de acuerdo a	72
Figura 13. Clasificación de Víctimas de la ONU relativas a cinco Categoría	76
Figura 14. Características de los casos que se atenderán	78
Figura 15. Propuestas de los Temas a Atender	79
Figura 16. Distintas Denominaciones del Litigio Estratégico	80

INTRODUCCIÓN

Varios organismos internacionales han estado alertando sobre la crisis de derechos humanos que impera en México. En el “Informe 2016/17 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo”, el organismo informó que incluso muchos gobiernos, entre ellos, el de México, se mostraron reacios a aceptar las críticas al extremo de negar la crisis de derechos humanos en el país. De manera similar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destaca en su informe “Situación de derechos humanos en México”, que nuestro país atraviesa una grave crisis de violencia y de seguridad desde hace varios años. Aparte de las constantes violaciones a los derechos humanos, está el abandono que existe de las víctimas, la ausencia de una política criminal efectiva, la impunidad, y la inexistencia de instituciones de apoyo a víctimas suficientes y adecuadas. Todas ellas son razones para pensar en la generación de mecanismos que se orienten a la búsqueda de propuestas concretas para la atención rápida y eficaz a este problema que aqueja al país.

A estas alturas, es doblemente preocupante que, a pesar de los avances en el tema de derechos humanos y los logros a nivel internacional, el acceso a la justicia sea un gran pendiente para la población, pero especialmente para los grupos vulnerables y marginados. Ellos pueden llegar a percibir al sistema de justicia como algo distante al ver a sus operadores como figuras alejadas a las cuales no puede acceder fácilmente.

Ahora bien, la población universitaria y, especialmente aquella relacionada con las ciencias jurídicas, no podemos ignorar el problema, más aún al reconocer que la universidad se debe a la sociedad y que guarda un compromiso con ella. En esta línea de ideas nos preguntamos: ¿cómo pueden las universidades, especialmente la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México (FES Acatlán-UNAM) contribuir a terminar con la crisis de derechos humanos? ¿qué necesitan los estudiantes para complementar su formación y adquirir las habilidades necesarias para litigar en materia de derechos humanos?

Nuestra respuesta a la primera pregunta es: a través de una clínica jurídica que ofrezca su servicio a la población vulnerable y violentada en sus derechos humanos. La respuesta a la segunda pregunta: conjugar la teoría con la práctica a través del método clínico que se puede desarrollar en una clínica jurídica de derechos humanos. Por tanto, nuestro objetivo general en esta tesina es establecer la justificación y bases para la implementación de una clínica jurídica en materia de derechos humanos en la FES Acatlán que, a la vez, propicie las herramientas necesarias en los estudiantes para su desarrollo profesional en el ámbito del derecho y contribuya a solucionar uno de los graves problemas de nuestra sociedad actual, la crisis en derechos humanos.

De esta manera se centra los dos primeros capítulos con un análisis sobre los conceptos de derechos humanos y el desarrollo de la teoría filosófica que más interesa para desde los derechos humanos, aportar y contribuir a la crisis de derechos humanos existente y plantearnos desde nuestra profesión alguna solución.

En el segundo capítulo se explica “El método clínico en la formación de abogados”, con la intención de adentrarnos en aquellos postulados generales y poder impulsar los cambios y beneficios que se requieran, para el proceso de enseñanza - aprendizaje de los futuros abogados.

Por último, el capítulo tercero “Vinculación de la universidad con la sociedad: una clínica jurídica para la FES Acatlán” inicia reflexionando sobre la relación universidad pública-problemas sociales. En seguida, se desarrolla una propuesta para la implementación de una clínica jurídica en materia de derechos humanos en la FES Acatlán consistente en algunas bases generales tales como la metodología para la implementación de la clínica jurídica, la población a la que se pretende atender, los casos que se atenderán y las herramientas que se utilizarán.

Como se advierte, cada uno de los capítulos se enfoca a un objetivo propuesto y, en conjunto, agotan el objetivo general y dan respuesta a las preguntas iniciales. En la tesina se utilizan los métodos de análisis-síntesis e hipotético-deductivo primordialmente dado que se trata de una investigación documental.

Todo el aparato crítico se realizó conforme a los criterios editoriales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, versión 2013.

CAPÍTULO PRIMERO

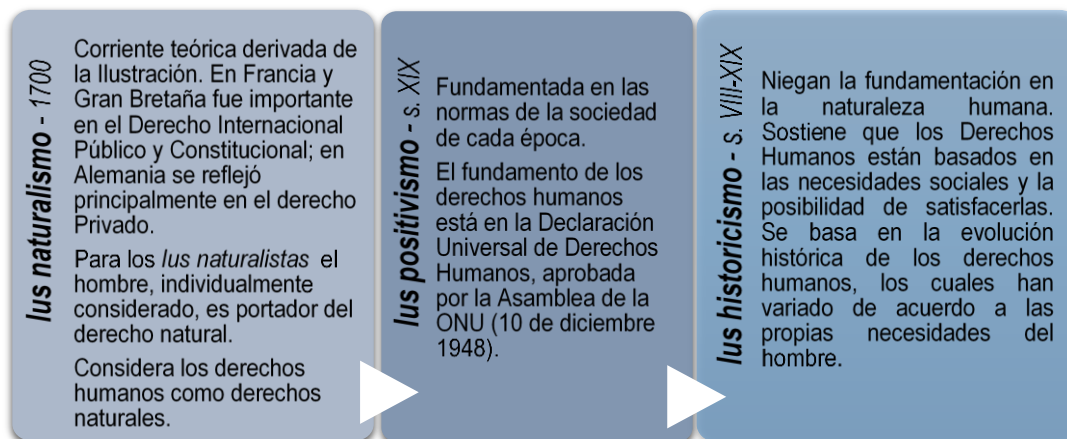
I. PANORAMA GENERAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En este primer capítulo se conceptualizan los derechos humanos enfocados en el concepto que desarrolla el *iushistoricismo*, se expondrá sobre las instituciones promotoras de los derechos humanos y el surgimiento de las organizaciones no gubernamentales, para finalmente aterrizar en la crisis de derechos humanos que se vive actualmente en México.

1.1 *LOS DERECHOS HUMANOS*

Para comprender mejor qué son los derechos humanos es necesario comenzar revisando las principales corrientes *iusfilosóficas* y sus aportaciones al respecto. Por ello, revisaremos brevemente tres corrientes: el *iusnaturalismo*, el *iuspositivismo* y el *iushistoricismo*, sin pretender ser exhaustivos por no ser materia principal de este trabajo.

Figura 1. Aportaciones de las principales corrientes filosóficas forjadoras de los derechos humanos



Fuente: Elaboración propia. Resumen de las corrientes filosóficas con base en Moreno, M. (2007)

Como se advierte para el *lus historicismo*, corriente que retomamos como sustento del planteamiento y la que mejor define la historia de la civilización de los derechos humanos, se ha creado por medio de la lucha de los pueblos. La historia de la emancipación de los pueblos se basa en constantes reivindicaciones de los derechos humanos.

Los derechos humanos son la conciencia y la autoconciencia de la grandeza que las personas pueden tener como individuos y como colectivos, con la investidura de las instituciones resultantes de la ruptura integral o parcial, sanguinaria o dolorosa del derecho existente que reprime las fuerzas sociales emergentes.¹

¹ Gallardo, Helio, *Políticas y transformación social. "Discusión sobre Derechos humanos"*, Editorial Tierra Nueva S. XXI, Quito, 2000, p. 312.

Figura 2. Los 5 Elementos de los Derechos Humanos según Helio Gallardo



Fuente: Elaboración propia con información de Gallardo, H. (2000)

La reflexión de las corrientes filosóficas sistematizadas y descritas en la figura 1, aunada a la teórica doctrinal así como al reconocimiento jurídico-positivo e institucional en la eficacia y efectividad jurídica nos conduce al análisis de los elementos de lucha social y la sensibilidad sociocultural, que genera el *lus-historicismo*. Sin embargo, es importante recordar el ámbito que da origen a los derechos humanos y que los mantiene activos, éstos son: la lucha y la acción social; los derechos humanos tienen que ver más con procesos de lucha que abren y consolidan espacios de libertad y dignidad humana. Por eso son concebidos como el conjunto de prácticas sociales, simbólicas, culturales e institucionales que reaccionan contra los excesos de cualquier tipo de poder que impiden a los seres humanos constituirse como sujetos.²

² Sánchez Rubio David, "Contra una cultura estática de derechos humanos," *Revista Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, núm. 29, enero-junio de 2010, p. 225.

Existe poca cultura sobre derechos humanos y la que se da es muy formalista, reducida e insuficiente lo que permite, aún sin pretenderlo, seguir reforzando la hegemonía de lo que se dice y lo que se hace en materia de derechos humanos.

Para defender una concepción hacia lo socio-histórico que priorice prácticas humanas, que destituyan y construyan derechos humanos y sobre todo que fundamente o elabore una teoría. Quien habla de derechos humanos, lo hace de arriba hacia abajo, basándose en las normas jurídicas y los valores pre constituidos (libertad, igualdad y solidaridad) basados en la condición humana o reflejados en sus producciones normativas e institucionales.

A partir del siglo XX se da mayor importancia al reconocimiento de los derechos humanos, desde el activismo social y político hasta el mundo académico. Esto ayuda a su legitimación tanto en el ámbito nacional como internacional. Sin embargo, “el reconocimiento de derechos puede entrapar los procesos sociales libertarios, confundiendo el reconocimiento jurídico con el disfrute efectivo”.³

De manera que, el desarrollo de los derechos humanos ha mostrado una presencia histórica, jurídica y cultural cada vez más dinámica en la sociedad, en la actualidad su aceptación y reconocimiento se constituye en permanente aspiración de la mayoría de los países que conforman la comunidad internacional, incluyendo a México. Sin embargo, estamos de acuerdo con López-Guerrero para quien aún falta mucho por hacer ya que todavía se sigue construyendo una cultura simplista, deficiente, insuficiente y estrecha de los derechos humanos.⁴

Por ello, adelantamos que es deber de las universidades, sobre todo de las públicas, involucrarse en el análisis integral de los derechos humanos, pues no solo debe impulsar una cultura jurídica de protección, sino potenciar una defensa

³ Gándara Carballido, Manuel Eugenio, “Repasando los Derechos Humanos desde las Luchas.” *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*, Curitiba, vol. 15, núm. 15, enero-junio 2014, pp. 41-52.

⁴ García López-Guerrero, Luis “La Defensa de los Derechos Humanos en México. Respuesta a John Ackerman”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 16, enero-junio de 2007.

integral, buscando propiciar la dimensión pre-violatoria antes que la pos-violatoria; el problema no solo es atender las violaciones de derechos humanos (una vez que han sido realizadas-consumadas) hay que trabajar en la prevención, y es responsabilidad de las universidades participar en los procesos de construcción de (promoción y defensa de los) derechos humanos.

1.2 DIVERSOS CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS

Edgardo Agustín Allochis define los derechos humanos como: “derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes. Y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser consagrados y garantizados”.⁵ En este caso, el autor hace énfasis en la universalidad de los derechos humanos, estableciendo, desde una perspectiva más *iusnaturalista* que pertenecen al hombre por el sólo hecho de ser hombre y que el Estado no los otorga sino que tiene el deber de reconocerlos y garantizarlos. Por su parte, Héctor Faúndez Ledesma define los derechos humanos como:

[Las] prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos de poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer las exigencias y las necesidades básicas

⁵ Carrillo Salcedo, Juan Antonio, “Derechos Humanos y Derecho Internacional,” *Revista de la Universidad de Sevilla*. (2000) pp. 69-81.
<http://www.isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/r>

que cada ser humano puede formular a la sociedad de qué forma parte.⁶

En tanto Faúndez Ledesma destaca el papel del derecho internacional en los derechos humanos y su relación con la dignidad humana. Juan Antonio Carrillo Salcedo también subraya el aspecto internacional al señalar que se trata de “valores generalmente aceptados por la comunidad de naciones en su conjunto”, sin embargo, este autor hace una clara diferencia entre el derecho internacional clásico y los derechos humanos al establecer que “la persona no puede seguir siendo considerada como mero objeto del derecho internacional”.⁷ Para Gregorio Peces Barba los derechos humanos son:

Una facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.⁸

Para este autor, una característica importante de los derechos humanos es su positivización en la norma jurídica y el involucramiento del aparato coactivo del Estado. Miguel Carbonell tiene una opinión similar al señalar que los derechos humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento

⁶ Fernández de Casadevante, Romaní Carlos, “*Las Víctimas y el Derecho Internacional*,” Editorial Navarrensis Universitas, A.E.D.I., Vol. XXV (2009), pp.3-66, http://www.endadun.unav.edu/bitstream/10171/21360/1/ADI_XXV_2009_01.pdf

⁷ Faúndez Ledesma, Héctor, “Protección de los Derechos Humanos aspectos Institucionales y Procesales el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos,” *Revista del Instituto interamericano de Derechos Humanos*, Tercera edición, San José Costa Rica, 2004

⁸ Peces-Barba, Gregorio, “*Derechos fundamentales*”, 3ª ed., Debate, Madrid, 1980, pp.66.

histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.⁹ Como se advierte, Carbonell también pone la positivización de los derechos humanos como una parte importante de estos derechos y subraya su historicidad.

Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) refiere que: “los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, en los diversos tratados internacionales y las leyes”.¹⁰

La definición aceptada para los fines de este trabajo es la que define Joaquín Herrera Flores quien analiza los derechos humanos desde una perspectiva crítica, concibiéndolos como “procesos de apertura y consolidación de espacios de lucha por la dignidad humana”. Esta consideración de que los derechos humanos deben irse construyendo de acuerdo con los procesos históricos y avances que la propia humanidad va ganando.¹¹

Si aceptamos que los derechos humanos son universales, reconocidos internacionalmente y pertenecen a todos los hombres, entonces su gestación obedece a los procesos y necesidades históricas que están ligados con las luchas sociales y, si bien su positivización en el ámbito nacional e internacional es

⁹ Carbonell, Miguel, “Una historia de los derechos fundamentales”, Porrúa–Comisión Nacional de los Derechos Humanos–UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005, pp 266.

¹⁰ Comisión Nacional de los Derechos Humanos CNDH, “¿Qué son los derechos humanos?,” http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos.

¹¹ Herrera Flores, Joaquín, “Los Derechos Humanos en el contexto de la Globalización: tres precisiones conceptuales.” *Revista Conferencia Internacional de abogados y Justicia*, Editorial Siglo XXI, 2003.

deseable, ello no es determinante para otorgar la calificación de derechos humanos.¹²

Pero es necesario profundizar y aclarar el concepto que muchos teóricos suelen confundir como si fueran sinónimos *derechos humanos* y *derechos fundamentales*, aclarando que, cuando hablamos de derechos humanos nos referimos a aquéllos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, realizada en la ONU en 1948, en tanto que los derechos fundamentales normalmente se refieren a los reconocidos por la norma fundamental de cada Estado.

Por tanto, el hecho de que existan derechos humanos como derechos fundamentales establecidos en nuestras propias normas (contemplados en los primeros 29 artículos de la constitución mexicana) no ha sido suficiente. La realidad demuestra que el hecho de estar dentro de la constitución e incluso, a pesar de la reforma del 2011 que explícitamente reconoce los derechos humanos y los hace obligatorios, estos siguen sin debida atención y sin una adecuada protección.

1.3 INSTITUCIONES PROMOTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las Instituciones Promotoras y Defensoras de los Derechos Humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, se han abocado en la atención a violaciones de derechos humanos, una vez que éstas se han realizado (atención *pos-violatoria*) ignorando o haciendo poco caso a la atención preventiva, así como a la capacitación, para evitar que ello continúe (atención *pre-violatoria*). Pero ésta atención limitada no es a propósito, las necesidades urgentes por violaciones a derechos humanos ocasionan que las instituciones protectoras no tengan tiempo, ni recursos para enfocarse a las acciones de prevención, por lo tanto, es claro que

¹² Quijano Méndez, Manuel, “Estudio Introductorio al Conocimiento de los Derechos Humanos,” *Revista PRAXIS de Justicia Fiscal y Administrativa*, del Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, año 8, Núm. 20, 2016.

hay que mejorar y fortalecer el papel de las diversas instituciones, organismos y sistemas de protección de los derechos humanos, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, se hace imprescindible reconocer institucionalmente a tales derechos y propugnarlos académicamente.¹³

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1º, establece como un deber de los Estados, adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter necesarias para hacerlos efectivos.

1.4 LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos como: los Defensores del Pueblo, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y el *Ombudsman*,¹⁴ son instancias que han logrado constituirse como un elemento fundamental en las políticas públicas de los Estados, ya que su presencia genera un contrapeso frente al abuso de poder, con lo que se muestra su utilidad en el perfeccionamiento de las instituciones.

En opinión de Jorge Carpizo, el *ombudsman* es un órgano de Estado no del Gobierno. Es decir, es un órgano público creado por la Constitución, o por la ley para que cumpla funciones públicas y cuyas atribuciones están expresamente señaladas por la propia ley. Sin embargo, a casi 30 años de su creación, está muy lejos de lo que debiera ser, no cumple con los objetivos para lo que fue constituida. Como bien lo menciona Carpizo en sus inicios: la figura del *Ombudsman* fue creada solo para lucirla, para simular, como pantalla hacia afuera pero nunca se le dotó de

¹³ Sánchez Rubio, David, “Contra una cultura Estática de Derechos Humanos”, *Revista Crítica Jurídica de Derechos Humanos*, núm. 29, enero-junio de 2010.

¹⁴ La figura del *Ombudsman* de origen sueco o escandinavo que significa “representante” tiene como función proteger los derechos fundamentales de los miembros de una sociedad, a través de la observación directa de la actuación de las autoridades de la Administración Pública.

los elementos necesarios para que realmente funcione.¹⁵ De esta manera se convirtió en “*la gran vitrina a nivel exterior*”, pues con la presencia de esta institución se trataba de demostrar a nivel internacional que en México no pasaba nada. Y en esto aterrizó el análisis, pues a lo largo de la historia esto ha quedado de manifiesto.

Desde el siglo XIX, la Ley de Procuradurías de Pobres de 1847 ya consideraba la existencia de una serie de derechos inherentes a la persona humana. En el siglo XX, surgen instancias protectoras de derechos humanos, tales como las que se señalan en el cuadro siguiente.

Figura 3. Evolución Institucional para la Protección de los Derechos Humanos en México

Año	Institución
1975	Procuraduría Federal del Consumidor.
1979	Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos.
1983 - 1984	Procuraduría de Vecinos de la Ciudad de Colima (1983), que posteriormente se institucionalizó en la Ley Orgánica Municipal de dicha entidad federativa el 8 de diciembre de 1984.
1985	Defensoría de los Derechos Universitarios.
1986	Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca.
1987	Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero.
1988 - 1990	Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes de 1988 la cual en 1990 pasó a formar parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
1988	Defensoría de los Derechos de los Vecinos de la Ciudad de Querétaro.

¹⁵ Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, Porrúa-UNAM, 1998, pp. 47 y ss.

1989	Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal en 1989.
------	--

Fuente: González, M. R. *et al.* (2001) “La Evolución histórica de los Derechos Humanos en México”.

Las instituciones mencionadas son los antecedentes que sentaron las bases para la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en 1990.¹⁶ Con la creación de la CNDH, los organismos no-jurisdiccionales adquieren mayor importancia en la difusión, protección y divulgación de los derechos humanos.

Bajo la influencia de los Principios de París,¹⁷ se crea la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con este carácter de Nacional, para lo cual se establecen Comisiones Estatales de Derechos Humanos para cada Estado de la Entidad Federativa; esto implica el compromiso internacional que adquiere México, de promover la observancia y protección de los derechos humanos, implicando con esto la obligación de las autoridades y servidores públicos que conforman la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de cumplir y hacer cumplir las leyes en todo momento, sirviendo a la comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales.

Al llegar a la presidencia Carlos Salinas de Gortari, como forma de contener el descontento social, que se venía gestando, anuncia la creación de la Comisión

¹⁶ Creada a través de un decreto presidencial publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 6 junio de 1990.

¹⁷ Adoptados en una conferencia internacional celebrada en París en 1991, los principios relacionados al estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales marcaron el inicio de la cooperación y la estandarización de las Instituciones Nacionales de los Derechos Humanos (INDH) a nivel internacional. Posteriormente fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993. Detallando sus competencias y responsabilidades, composición, garantías de independencia y sus métodos de operación.

Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) este avance calmó las exigencias y denuncias del pueblo que se encontraba indignado por las constantes violaciones a los derechos humanos, sin que hubiera una reacción enérgica por parte del estado mexicano. Desde su creación en 1990, la CNDH ha tenido diversas transformaciones debido a la falta de confianza por parte la sociedad, al grado tal de ser señalada como una institución ineficaz porque lejos de defender a las víctimas de las violaciones graves, se les ha considerado como defensoras de delincuentes;¹⁸ en este sentido John M. Ackerman en su artículo “¿Autonomía disfuncional?: el diseño y desarrollo institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)”¹⁹ habla del retroceso que ha tenido la CNDH. Señala Ackerman que a pesar de las reformas que ha tenido a lo largo de su vida institucional, la CNDH no ha logrado la consolidación integral de sus bases legales fundamentadas en su propia autonomía, tampoco ha logrado la confianza de la sociedad en su trabajo el cual ha sido poco transparente.

La CNDH tiene su marco jurídico y fundamento legal en el artículo 102, apartado B de la Constitución, faculta al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para establecer organismos de protección de los derechos humanos que conozcan de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción

¹⁸ Análisis realizado del Programa Atalaya. - El Programa Atalaya es un proyecto de investigación aplicada por el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), en colaboración con la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede México (FLACSO) y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, A.C. Desde 2003 el Programa Atalaya realiza un análisis de gestión pública sobre el desempeño de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).

¹⁹ Ackerman, John M., "*¿Autonomía disfuncional?: El diseño y desarrollo institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)*," Fondevilla, Gustavo, (comp.) *Instituciones, legalidad y Estado de derecho en el México de la transición democrática*, Fontamara, México, 2006, p. 113 y ss.

del Poder Judicial de la Federación.²⁰ Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011 se busca fortalecer y ampliar las facultades de los organismos no-jurisdiccionales protectores de derechos humanos,²¹ así como la protección a través de la Constitución, esta reforma tiene la intención de darle credibilidad al tema de los derechos humanos tan desgastado. A más de 20 años de ser un tema ampliamente difundido en nuestro país, los derechos humanos siguen sin que se logre una total protección. En efecto, este tema se ha convertido en un tema de gravedad; hace falta no solo reformar las leyes, se debe de construir precedentes en la lucha contra la impunidad y una adecuada reparación al daño de las víctimas.

Al lado de los organismos no jurisdiccionales, y ante la falta de seriedad e incompetencia de las primeras, surgieron organizaciones no gubernamentales (ONG's) que hasta ahora, son las que han logrado gran credibilidad ante la sociedad, más que la propia CNDH.

1.5 ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG'S) DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

²⁰ El artículo 1° del Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley (Proclamado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169, adoptado el 17 de diciembre de 1979), establece esta obligación a cargo de los funcionarios del Estado mexicano, y obedece al propósito de abarcar no solamente todos los actos violentos, de depredación y nocivos, sino también toda la gama de prohibiciones previstas en la legislación penal.

²¹ La Sexta Visitaduría General tiene a cargo la investigación de violaciones a Derechos Humanos laborales, sociales, económicos, culturales y ambientales; con motivo de las Reformas efectuadas a los artículos 2 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, facultades que no se tenían antes de la Reforma, lo que imitaba la adecuada defensa de algunos derechos fundamentales.

La creación de la CNDH no ha dado respuestas adecuadas al problema de derechos humanos en México ya que una vez que surge esta institución en 1990, en los próximos 10 años surgen más de 500 organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, como una forma de dar respuesta y atender las graves violaciones de derechos humanos que se dan en nuestro país.

En México la primera organización no gubernamental de derechos humanos nace en 1951: el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos (FMPDH) dirigida por Benjamín Laureano Luna, conocido por ser el primero en hablar de los derechos humanos y la protección a las víctimas. Más tarde se crearon dos grandes organizaciones de familiares de desaparecidos de los 70's, la organización dirigida por Rosario Ibarra: el Comité de Familiares de Presos y Desaparecidos Políticos conocida como Eureka y el Comité Nacional Independiente pro defensa de presos perseguidos, desaparecidos y exiliados políticos, fundado por Doña Josefina Martínez en Oaxaca,²² posteriormente se formó la Asociación de Familiares de Desaparecidos en México (AFADEM), concentrado su trabajo en los desaparecidos de Guerrero. Éstas son las primeras asociaciones que demandaron la presentación de más 810 detenidos desaparecidos por motivos políticos, organizaciones construidas por familiares y víctimas de desaparición forzada. Dichas organizaciones que existen hasta la fecha lograron un acercamiento muy importante ante el Sistema de Naciones Unidas.

A fines de la década del '70 se abren las primeras ventanas de México al mundo. Las organizaciones de familiares de desaparecidos invitan a varias organizaciones internacionales de derechos humanos. Una de ellas, la Federación

²² Martínez Rojas, Josefina. *"No me rendí, y no me rindo"*. Autobiografía de la cofundadora de la Asociación de Familiares de Desaparecidos en México AFADEM, Editorial Independiente, México, 2013.

<https://www.e-oaxaca.mx/2014/11/11/presenta-josefina-martinez-en-ddhpo-su-libro-no-me-rendi-y-no-me-rindo>

Internacional de Derechos Humanos (FIDH)²³ realizó misiones de observación de los derechos humanos en la República Mexicana. Ya en 1968 este organismo había acudido a México en una misión de observación sobre la masacre de estudiantes en Tlatelolco. Impactado por los horrores dicha Federación que agrupa Ligas en más de 98 países, quedó sumamente interesada y comenzó a impulsar la preocupación por México, buscando crear una liga en nuestro país, que formará parte de esta Federación.

En 1964 don José Álvarez Icaza fundó el Centro Nacional de Comunicación Social (CENCOS); organización dedicada a albergar a los exiliados y refugiados de Centroamérica en la década de los '80s. En los '90s su hijo, Emilio Álvarez Icaza, toma la coordinación de CENCOS dando un giro al trabajo convirtiéndose en una de las organizaciones más importantes y reconocidas en el proceso democrático en este país.

Ante el temor de que en México se viviera un periodo de atroces dictaduras como en países de América Latina (Argentina, Chile, Colombia) así como los conflictos centroamericanos, se propiciaron la creación de diversas organizaciones no gubernamentales desde diferentes ámbitos (la iglesia, la academia y la sociedad civil). En 1984 se crea la Academia Mexicana de Derechos Humanos (AMDH)²⁴ por especialistas en derecho, fundamentalmente del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Su actividad principal ha sido la académica y ha contribuido

²³ La FIDH (Federación Internacional de Derechos Humanos) es una ONG internacional de defensa de los derechos humanos, que agrupa a 184 organizaciones nacionales de derechos humanos de 112 países. Desde 1922, la FIDH está comprometida con la defensa de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, según se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos, <https://www.fidh.org/es>

²⁴ La historia de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, Publicación electrónica # 4 en el Acervo de la Biblioteca del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (IIJ-UNAM) 2011, <https://eulacfoundation.org/es/mapeo/academia-mexicana-de-derechos-humanos-amdh>.

a crear la cultura de los derechos humanos y a la formación técnica especializada de los defensores de derechos humanos. Su influencia contribuyó a la creación y conformación de la CNDH en 1990. También en 1984, nace el Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vittoria²⁵. Este tuvo el impulso de la orden de los Frailes Dominicos. Posteriormente se crearon otras organizaciones de diversos órdenes como los Jesuitas,²⁶ entre otros.

En marzo de 1985, se conforma la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH),²⁷ esta organización se conforma de víctimas y familiares directos que han sufrido violaciones de derechos humanos.

²⁵ Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vittoria. Organización no gubernamental, sin fines de lucro, independiente de cualquier partido o filiación política, constituida como una Asociación Civil. Con visión integral de los Derechos Humanos, desde una posición crítica pero que asume su responsabilidad en la construcción de un Estado plural, diverso, laico y democrático, <http://www.derechoshumanos.org.mx/>

²⁶ El Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. (Centro Prodh) es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en 1988 por la Compañía de Jesús, que busca impulsar cambios estructurales para que la sociedad tenga condiciones para gozar y ejercer de forma equitativa la totalidad de los derechos humanos <http://www.centroprodh.org.mx/>

²⁷ La Limeddh es una Organización No Gubernamental legalmente constituida bajo el régimen de asociación civil, sin fines lucrativos. Fue creada en 1985 en la Ciudad de México, como una tribuna abierta, independiente y plural para promover y proteger los derechos humanos. Está afiliada a: Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), y socia de Trabajar Juntos por los Derechos Humanos (AEDH). Goza de estatuto consultivo ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) y el Consejo de Europa. En México pertenece al Espacio DESCAs y a la Red de Alerta Temprana, <http://www.fidh.org/fr/regions/ameriques/mexique/mexico-liga-mexicana-por-la-defensa-de-los-derechos-humanos-limeddh>

Figura 4. Espacios principales en que se desenvuelven las ONG's de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia.

Cada una de ellas con un discurso muy particular sobre los derechos humanos, pero desde su práctica y experiencia comenzaron a impulsar el litigio estratégico como forma de buscar alternativas para la defensa y la lucha por los derechos humanos.

A partir de 1998 son las organizaciones no gubernamentales quienes comienzan a realizar trabajos en las instancias internacionales. Tal es el caso de la LIMEDDH, quien tuvo una grandiosa participación en la Subcomisión de Naciones Unidas para la Prevención de la Discriminación de las Minorías. Su actividad destacada fructificó de manera histórica, logrando la primera resolución para el gobierno mexicano. Estas intervenciones en los organismos internacionales tanto de la ONU, como de la OEA han favorecido la credibilidad de estas organizaciones ante los sistemas internacionales, lo que provoca una cadena de respuestas más intensas de apoyo a las víctimas.

Ahora bien, también es importante destacar la participación de las universidades públicas en los temas de derechos humanos, especialmente la participación de la máxima casa de estudios la UNAM. Ésta institución adquiere el compromiso hacia la promoción y protección en conjunto con las organizaciones que nacen del pueblo y con el Estado. No se debe olvidar que la universidad es una institución clave para dar soluciones a los problemas sociales que se enfrentan. Por tanto, si existe una crisis de derechos humanos, la Universidad y, especialmente la pública, tiene una obligación de participar en las soluciones a dicha crisis. De esta manera, los principios por los que fueron creadas las universidades se consolidan de manera eficiente al impulsar el discurso y lenguaje de derechos humanos, pero más importante, su efectiva promoción y protección.

1.6 CRISIS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Según Amnistía Internacional, del 2010 al 2016 se aceleró la crisis de derechos humanos en América Latina. Esto reportado en un documento de esas fechas donde señalaba un alarmante incremento de obstáculos y restricciones a la justicia y las libertades fundamentales, así como violentas estrategias de represión en la región.²⁸

Por su parte, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) considera que, en la actualidad, México vive la crisis más grave de derechos humanos en toda su historia, desde su fundación como nación. En su 39° Congreso celebrado del 23 al 27 de agosto del 2016 en Johannesburgo, Sudáfrica, la FIDH exhortó al Estado mexicano a actuar de forma inmediata y de manera eficaz para

²⁸ Shetty, Salil, "Informe 2016/17 Amnistía Internacional. La situación de los derechos humanos en el mundo", *Amnistía Internacional*, Reino Unido, 2017, p. 26.

garantizar la realización plena de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.²⁹

En dicho Congreso la FIDH puso de manifiesto que la inseguridad en la sociedad se ha descontrolado por responsabilidad del gobierno mexicano, el cual ha permitido, por acción, omisión o aquiescencia que las violaciones a derechos humanos se sigan dando y cada día con mayor descaro, siendo responsable de esta manera de la violencia de Estado que hoy vivimos.

A su vez, otros organismos internacionales, regionales y nacionales también han respaldado estos datos; por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).³⁰ Es en su informe sobre la: “Situación de Derechos Humanos en México” (basado en la observación que realizaron los expertos de la CIDH, durante una visita *in loco*, llevada a cabo del 28 de septiembre al 02 de octubre de 2015)³¹ dicho organismo analizó la grave crisis de derechos humanos que atraviesa México y enfatizó en las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura así como la situación de inseguridad ciudadana, el acceso a la justicia y la impunidad. A pesar de todo esto, también hizo mención de los avances, tales como las importantes reformas constitucionales en materia de derechos humanos que tuvo México en 2011, el avance que representa para la Suprema Corte de Justicia

²⁹ Resolución del 39 Congreso de la Federación Internacional de Derechos Humanos FIDH: “México ante la peor crisis de derechos de su historia”, Johannesburgo, Sudáfrica, 23-27 agosto 2016.

³⁰ La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La CIDH, tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia.

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Situación de derechos humanos en México”, *Informe Anual. Informe de Actividades del 2015*, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>.

de la Nación (SCJN) reconocer la obligación de todas las autoridades judiciales del país de realizar el control de convencionalidad.

Otros avances significativos que puntualiza la CIDH son: la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 2006, la reforma en materia del nuevo Sistema de Justicia Penal de 2008, la adopción de la nueva Ley de Amparo de 2013, el Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de 2015, la creación de la Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos del 2015, así como la creación de una Unidad Especializada del Delito de Tortura en la Procuraduría General de la República (PGR) del 2015.³² Sin embargo, establece que la respuesta estatal sigue siendo insuficiente para enfrentar esta grave crisis de violencia e impunidad.³³

Otro tema importante es el acceso a la justicia, de acuerdo a información recibida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el 98% de los delitos en México no llegan a tener una sentencia condenatoria. Esto, se constató en los diversos testimonios que recibiera en su visita *in loco*, donde pudo confirmar el nivel de desconfianza que existe en la sociedad para con las autoridades estatales y locales. La CIDH concluyó en su informe que la justicia en México vive una gran "simulación", ya sea porque se fabrican culpables o porque las autoridades no aplican la debida diligencia y las actuaciones no producen resultados.³⁴

³² Diario Oficial de la Federación DOF. *Gaceta* de fecha 27/10/2015. Acuerdo A/101/15 por el que se crea la Unidad Especializada de Investigación del Delito de Tortura y se establecen sus atribuciones. http://www.dof.gob.mx/nota_detall.php?codigo=5413189&fecha=27/10/2015

³³ Comunicado de Prensa de fecha 02 de octubre del 2015, la Comisión <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112.asp>.

³⁴ *Idem*.

Por otra parte, está el problema de las víctimas que no reciben una debida atención. En 1993 las reformas al artículo 20 de la Constitución Mexicana, elevaron a rango constitucional los derechos de las víctimas y, en el año 2000, se incorporó un apartado B denominado: “*De la víctima o del ofendido*” al artículo 20 constitucional. Veinte años después, en 2013, se creó la Ley General de Víctimas.³⁵

Además, hay un cúmulo de convenios institucionales o acuerdos administrativos, leyes penales sustantivas y adjetivas, leyes orgánicas de las procuradurías de justicia y leyes especiales sobre la materia. Sin embargo, toda esta normatividad ha sido insuficiente para atender la grave crisis humanitaria de las víctimas en México.

El objeto de la Ley General de Víctimas es reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado mexicano es parte y demás Instrumentos de Derechos. Hasta la fecha, las víctimas en México no han podido disfrutar de los derechos enunciados en esta Ley, el objetivo no ha sido cumplido. Trabas burocráticas y la falta de voluntad política para respetar y garantizar los derechos de las víctimas ha generado que la prestación de servicios de atención a víctimas no sea uniforme y, por tanto, la vigencia de los derechos de las víctimas del delito y su aplicación sea ineficaz, amén de que la mayoría de los centros asistenciales, proporcionan atención preferentemente a víctimas de violencia familiar y delitos sexuales, sin que haya capacidad para atender a las víctimas de delitos violentos.

De acuerdo con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, las víctimas del delito tienen derecho a conocer la verdad, a la justicia y a alcanzar una

³⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Gaceta del Diario Oficial de la Federación* DOF de fecha 09 de enero de 2013. Publicada en la página de la Secretaría G Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 03-01-2017, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

reparación integral. Pero, la realidad es que, en México, las instituciones creadas para garantizar esto, no cuentan con los mecanismos idóneos para lograrlo.

CAPÍTULO SEGUNDO

II. EL MÉTODO CLÍNICO EN LA FORMACIÓN DE LOS ABOGADOS

En el presente capítulo se unifica el significado, antecedentes, historia y desarrollo del Método Clínico de enseñanza. Asimismo, se explicará la evolución de este método en las Universidades, sobre todo dentro de las Facultades de Derecho, a través del movimiento de los Estudios de Crítica Legal, que ayudaron a complementar y hacer la carrera más crítica proporcionando con esto al futuro abogado un panorama más amplio para que adquiera un compromiso con la sociedad. Por eso la importancia de replantear en las universidades en México, y que la FES-Acatlán adquiera el compromiso de fortalecer este tipo de enseñanza para acercarse más a la sociedad, como forma de resaltar los principios por las que fueron creadas las instituciones públicas y el compromiso con los estudiantes.

2.1 QUÉ ES EL MÉTODO CLÍNICO

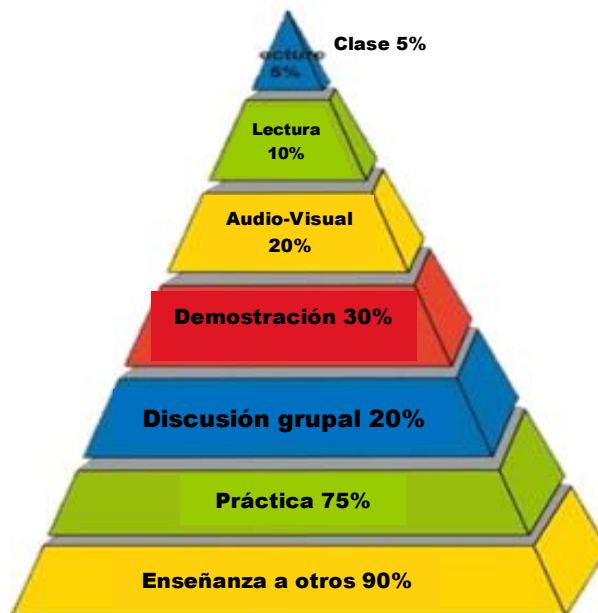
La situación actual que vivimos demanda nuevos abogados, no solo conocedores de las leyes, sino con abundantes valores y con herramientas aptas para enfrentar y atender los casos y problemas que nos aquejan. Las escuelas de derecho deben darse a la tarea de preparar este tipo de profesionistas. En algunas universidades, sobre todo en las de América Latina, los estudiantes, de manera crítica, han cuestionado la forma de impartición de las cátedras, lo que ha provocado reformas que buscan métodos pedagógicos más innovadores.

La formación tradicional de enseñanza se sigue utilizando en algunas universidades para la enseñanza del derecho. Sin embargo, se ha demostrado en múltiples estudios que las clases dictadas constituyen el método de enseñanza

menos efectivo. El rango promedio de retención de conocimientos lo podemos ver en la *Figura 6*:³⁶

Figura 5. Pirámide de Aprendizaje

La Pirámide de Aprendizaje representa visualmente tasas de retención de aprendizaje aproximadas según el modo de aprendizaje. Refleja la teoría del aprendizaje que sugiere que las personas aprenden mejor cuando están involucrados activamente en el proceso de aprendizaje.



Fuente: Laboratorios Nacionales de Capacitación para la Ciencia del Comportamiento Aplicado en Maine, E.U.A., 'Pirámide de Aprendizaje', recuperado de <http://slideplayer.com/slide/8701007/>

La Facultad de Estudios Superiores Acatlán (FES-Acatlán) en la División del Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAYED) en su modalidad de sistema abierto, cuenta con la Licenciatura en Derecho. Esta licenciatura tiene el objetivo de formar al abogado como profesional, con los conocimientos y habilidades necesarios para actuar en el campo de la disciplina jurídica, con una

³⁶ Wamoradze, Z. director de la oficina en Budapest y Mariana Berbec-Rostas 2° Oficial para el Desarrollo de la Capacidad Legal (OPSI); las cifras corresponden a una investigación a la llamada: *Pirámide de aprendizaje*”, presentada por *la National Training Laboratories for Applied Behavioral Science en Maire*. E.U.

sólida conciencia de su responsabilidad y compromiso social a fin de lograr la justicia, la equidad, el bien común y la paz social.³⁷

Consideramos que este objetivo se puede beneficiar del aprendizaje práctico que ofrece el método clínico. Para Michelman, el aprendizaje práctico es un elemento indispensable del aprendizaje cognoscitivo. En el reporte que realizó mientras era Catedrático de la Universidad de Harvard, planteó la siguiente teoría:

Es axiomático en el campo de la pedagogía, verificado particularmente en los programas clínicos de las escuelas de derecho y mediante los ejercicios de simulación practicados en salones de clase, que cuando los estudios cognoscitivos son acompañados por un involucramiento activo en la aplicación de éstos a problemas concretos, el resultado más probable es un aprendizaje más permanente, mayor retención y mejor comprensión del material cognoscitivo.³⁸

Gracias a la crítica entablada desde las universidades por grandes teóricos y juristas quienes observaron otras experiencias aplicadas en otras ciencias, se plantearon métodos diferentes de enseñanza. Estos críticos plantearon el Método Clínico de Enseñanza, el cual es una forma metodológica contraria a la enseñanza tradicional. En muchas universidades de América Latina y Estados Unidos, como la de Diego Portales en Chile y la Universidad de Boston, se impulsó este método de enseñanza con buenos resultados.

El Método Clínico se incorporó a las facultades de derecho como una alternativa a educación jurídica tradicional; esta nueva metodología rompe el paradigma de tener a la teoría alejada de la realidad.

³⁷ Objetivo del perfil de licenciatura de derecho de a FES-Acatlán, <http://www.acatlan.unam.mx/licenciaturas/1233/>

³⁸ Michelman, Frank, Reporte de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, E.U 1982, pp. 181.

La crítica al modelo tradicional es que sus cátedras siguen el método memorístico y la reiteración de conceptos por parte del estudiante. Esto elimina toda vinculación con la realidad social. Cuando los estudiantes a través de la experiencia se ven a sí mismos como protagonistas de la vida jurídica, aprenden más rápido y acumulan una experiencia más rica.³⁹

El concepto de clínica es muy antiguo, caracterizándose por un proceso evolutivo que ha continuado a lo largo de la historia. Recibió un importante impulso en su desarrollo inicial con los médicos griegos como Hipócrates en el siglo V a.C., luego en la Edad Media y en el Renacimiento. En esta última época, en países como Holanda, Francia e Italia, los desposeídos, enfermos y ancianos eran abandonados en asilos, hosterías y hospitales, los estudiantes de medicina aprovechaban esta población para experimentar y llevar a cabo sus investigaciones.

Ya para los siglos XVII y XVIII en toda Europa se establecieron cátedras e institutos clínicos, en donde se realizaban trabajos de investigación y observación con enfermos. De esta manera, se identificaron no sólo enfermedades, sino curas para dichas enfermedades. En esa etapa, la relación entre el clínico y el enfermo era directa, por lo que las habilidades del explorador, su inteligencia, sus destrezas motoras, sensitivas y unos pocos instrumentos, sirvieron para lograr una adecuada elaboración del diagnóstico del enfermo.

Para simplificar, el método clínico de enseñanza es el estudio que se desarrolla a través de la experiencia y la práctica. Tiene un carácter informal y pedagógico en donde los conocedores exponen desde su especialidad, estilos y técnicas particulares, comparten su experiencia, generalmente, ante una audiencia reducida que toma parte en la presentación para desarrollar una adecuada observación e investigación. Con esto se permite a los estudiantes la adquisición de nuevas competencias, habilidades y destrezas para resolver problemas, utilizando, entre otras estrategias, la planeación estratégica en litigio de alto impacto y la investigación socio jurídica. La integración de un método clínico de enseñanza en

³⁹ Jerome, Frank. "¿Por qué no una clínica abogado escuela?", n.º. 81 U. en *Revista de derecho*. vol. 56:1303, (traducido por Martín F. Böhmer 1947), pp. 907-923.

el derecho, principalmente a través de las clínicas de interés público, constituye una importante herramienta de superación de esquemas tradicionales de enseñanza, que permiten humanizar el derecho y resolver problemas sociales que afectan a la población.⁴⁰

El Método Clínico de Enseñanza se desarrolla tomando el ejemplo de la carrera de medicina, en donde se obtiene experiencia práctica desde los primeros semestres. Los estudiantes de medicina adquieren durante su formación, práctica directa con el paciente; así, al estar en contacto y de manera directa pero supervisada, atendiendo situaciones reales, se les permite desarrollar y adquirir mayor experiencia antes de enfrentarse al desempeño de su profesión. De esta manera, el estudiante adquiere habilidades y destrezas, asimismo se forma en cuestiones éticas en el caso de la práctica legal frente al paciente en el manejo de casos.

La competencia clínica es el “conjunto de capacidades de un médico para realizar consistentemente las funciones y tareas integradas que se requieren para resolver con eficiencia y calidad humana, los problemas de salud que le sean demandados por la sociedad”.⁴¹

Este concepto se puede trasladar a la enseñanza del derecho. De esta manera se pueden integrar los conocimientos, habilidades y actitudes de las ciencias

⁴⁰García León, Adriana del Pilar, *et alt* (y otros) “Del método de enseñanza clínico a una pedagogía clínica en la enseñanza del derecho”. Una experiencia desde la clínica de interés público, publicado en la *Revista de la Facultad de Derecho en la Universidad de Ibagué* Vol. 2, pp. 97-126.

⁴¹Blázquez, Diego Martín. “*Apuntes acerca de la Educación Jurídica Clínica*”. informe elaborado para el Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” de la Universidad Carlos III de Madrid, Basado en el curso tomado con el Prof. Rick Wilson Teaching Human Rights Through Clinic Methods, en the Washington School of Law, de la American University, 2004.

básicas, clínicas y socio-jurídicas en la solución a los problemas jurídicos individuales y colectivos.

En el entendido que la carrera de derecho se basa de diversas ramas, este método clínico que proponemos es para el aprendizaje de los derechos humanos, por eso la sugerencia que la Clínica a establecerse en la FES-Acatlán pueda ser en esta materia. Este método de enseñanza está compuesto por un proceso de diversas fases

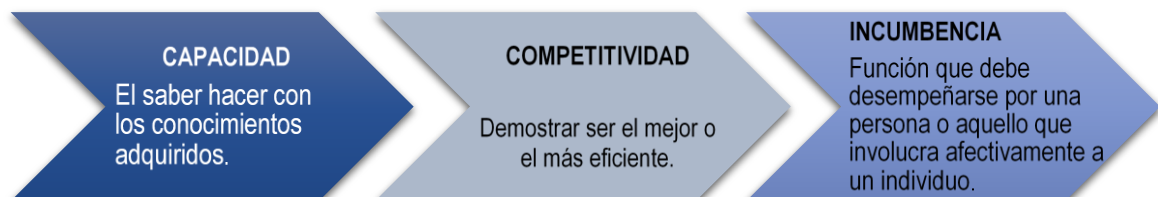
Figura 6. Método de Enseñanza según Courtis



Fuente: Elaboración propia con base en Courtis, C. y Villarreal, M. (2003)

Se pretende que el método de enseñanza logre las siguientes tres habilidades:

Figura 7. Metas de Aprendizaje con el Método de Enseñanza Clínico



Fuente: Elaboración propia con base en Courtis, C. y Villarreal, M. (2003)

En conclusión, el método clínico es el conjunto de pasos que se siguen para la elaboración del diagnóstico de una enfermedad (u otro problema), forma parte de la construcción del conocimiento médico (u de otra profesionista) que recorre la semiología clínica; podría decirse que es el estudio profundo de un caso en particular.

Es válido reiterar que hay otras ciencias que utilizan este método y no es exclusivo de la medicina. Así, este método no se aplica solo en las facultades de medicina, sino, que puede aplicarse en las facultades de derecho, así como en otras disciplinas. La idea es que, así como no se puede enseñar a un futuro doctor a hacer una cirugía, solo leyendo las páginas de un libro, sino que debe llevar a cabo la práctica desde que es estudiante, la facultad de derecho no puede enseñar a futuros abogados a resolver problemas jurídicos, especialmente de derechos humanos, sólo leyendo libros y legislación, sino que éstos deben tener práctica con casos reales desde que son estudiantes.

2.2 HISTORIA Y ANTECEDENTES DEL MÉTODO CLÍNICO DE ENSEÑANZA EN DERECHO

A partir de la década de los 30's, se comenzó a criticar la forma de enseñanza del derecho dentro de las facultades, las cuales impartían una cátedra tradicionalista. El método clínico de enseñanza, comenzó a desarrollarse en Estados Unidos, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, como programas individuales dentro de las facultades de derecho, donde los estudiantes trabajaban extra clases de manera voluntaria para capacitarse en la práctica.

La etapa de 1954-1965 se caracteriza por la revolución de los derechos civiles, los cuales buscaban el reconocimiento en la sociedad norteamericana, así como mayor integración en la vida política, económica, social y cultural del país.

Con todo esto se conformó la "izquierda política" por individuos de diversos grupos sociales con ideología multifacética que coincidieron por estar en contra de la Guerra a Vietnam. Las mayores protestas fueron en la universidad, lo que ocasionó a los profesores censura, amenazas y represión de los profesores veteranos conservadores.

En la época del '70 en las universidades de Estados Unidos se gestó un movimiento universitario conocido como *estudios críticos del derecho (CLS)* por sus siglas en inglés. Sus bases se encuentran en los estudios socio-jurídicos del realismo jurídico norteamericano. En esta época las condiciones de vida política, económica y social no eran las mejores, las contradicciones y diferencias de la posguerra, permeó en los profesores y estudiantes norteamericanos. Esto se hizo manifiesto en la Universidad de Yale, donde la inconformidad ocasionó el despido de un gran bloque de profesores. Los profesores despedidos crearon un grupo llamado "Mafia Radical de la Facultad de Derecho" (Richard Abel, Lee Albert, John Griffiths, Robert Hundec, Larry Simón, David M. Trubek, Dunkan Kennedy).

Todo esto reactivó el movimiento no solo en la Universidad de Yale, sino que se extendió por más universidades estadounidenses exhortando a hacer teoría social bajo los postulados de Carlos Marx y Max Weber, incluyendo la comprensión del derecho como fenómeno social y la crítica de la sociología del derecho.⁴²

Estos descontentos y protestas contra los afroamericanos y otras desigualdades género, la inconformidad de las minorías, las acciones bélicas y armamentistas de los Estados Unidos, todas estas inquietudes reprimidas provocaron una crisis de autoridad.

Este movimiento reflexiona y hace crítica del derecho que imparten en las instituciones educativas, pretendiendo que la educación se vincula con aspectos políticos, económicos y sociales. Este pensamiento planteaba el poder actuar dentro del marco de las normas e instituciones jurídicas a partir de un sentido de justicia.

Haciendo notar lo limitado del conocimiento jurídico, si este no se vincula con otras disciplinas como la filosofía, historia, economía, psicología y más aún si no se

⁴² Robles Vázquez, Jorge, Tovar Silva, Yvonne, "Teoría Jurídica Norteamericana. Una institución a los Critical Legal Studies", *Serie de Estudios Jurídicos*, UNAM-IIJ, número 30, 2016, ISBN 978-607-02-8574-5.

llena de experiencias, vivencias para un adecuado análisis jurídico. Este movimiento tiene dos objetivos:

- 1.- La teoría social que explique el derecho.
- 2.- Y ver al derecho como instrumento de dominación.

Todo esto dio paso a las “Intervenciones” de los CLS, eran conferencias de discusión en diversas universidades, así como la publicación en revistas académicas hasta llegar a la conformación de una Red Nacional de apoyo logrando el intercambio de ideas de izquierda en torno al derecho, ya sea en defensa del marxismo científico y crítico. Los simpatizantes del movimiento encontraron un lugar común para un tipo de pensamiento y desafiaban el orden establecido, Mark Tushnet definió la academia como lo sin una vocación política-para ellos la academia era como un campo de batalla.

De 1977-1983.- la oposición era al carácter reaccionario de la pedagogía, el rechazo a criterios que limitan el acceso de las mujeres y las minorías a la universidad, lo que los llevó a reforzar a través de la enseñanza de las jerarquías sociales, el descontento por la exclusión a minorías.

1983.- se dio un gran debate sobre los derechos de las personas creando tres grupos: a) abogados activistas de izquierda interesados por los derechos civiles, b) profesoras feministas que quieren superar el feminismo liberal y 3) los miembros de minorías raciales con una base teórica para la acción con una militante contra el racismo.

1992.- Para este año ya el debate era en las universidades europeas sobre la posmodernidad, el posestructuralismo y el poscolonialismo.

Esto nos ofrece perspectivas y soluciones distintas a una problemática jurídica determinada, impulsando el pluralismo y la diversidad académica para construir el realismo jurídico norteamericano.

El objeto principal era la vinculación del derecho con el contexto político-social este incide en la manera de comprender, dar sentido e interpretar el derecho,

identificando la indeterminación y notas conflictivas a dicho contexto político y social reflejado en el derecho.

Bajo 3 aspectos: 1) el surgimiento de los estudios críticos del derecho, en el seno de una época difícil y conflictiva; 2) seguir con la tarea de cuestionar el derecho y no dar por asentados ni definitivos los conocimientos jurídicos y 3) el énfasis en adquirir conciencia de la complejidad del razonamiento jurídico más allá de las normas y principios y la posibilidad de actuar en beneficio a la sociedad. Todo esto nos demuestra la necesidad de iniciar una forma distinta de estudiar y pensar el derecho, con ello acerca el discurso jurídico a las ajustadas necesidades de la sociedad.

Esta crítica al interior de las instituciones educativas se fue fortaleciendo y propagando en las diferentes universidades de Estados Unidos, uno de los principales críticos del modelo tradicional fue Jerome Frank,⁴³ criticaba que se predominaba la enseñanza enciclopédica y memorística del contenido de las normas y de la doctrina. Proponiendo el método de estudio a partir del análisis de casos; este método proponía en la discusión de casos judiciales ya decididos, así los estudiantes se dedicaban más que a memorizar el contenido de las normas jurídicas, a analizar las herramientas que podían usarse en casos concretos. Este método planteado por Jerome Frank, sostenía que las escuelas de Derecho podrían aprender mucho de las escuelas de medicina, en cuanto al uso de clínicas gratuitas y dispensarios médicos, como ámbitos para desarrollar un método de enseñanza basado en la práctica de los estudiantes en la atención de los casos reales, en vez de destinar todo el tiempo al estudio de casos en los libros.⁴⁴ Como se advierte, este es un primer paso a lo que después serían las clínicas jurídicas.

⁴³ Frank, Jerome, “¿Por qué no una clínica abogado-escuela?” *versión en inglés: Why Not a Clinical Lawyer-School?*, *Revista en Derecho*, número 81 U., 1933, pp. 907-923.

⁴⁴ En las universidades de Estados Unidos, la educación clínica ha sido incluida en los programas curriculares de las escuelas de derecho, bajo los criterios de acreditación de la *American Bar Association*,

Christopher Columbus Langdell,⁴⁵ fue uno de los mayores oponentes del método de enseñanza clínico, el insistía en continuar con el método tradicionalista de enseñanza, refería que el abogado solo debe formarse y desarrollarse en la biblioteca. Afirmaba que el derecho es una ciencia, que todas las materias son necesarias para desarrollar esta ciencia y que esta ciencia se encuentra en los libros.⁴⁶

Langdell escudriñaba las bibliotecas y, a pesar de ser un catedrático reconocido, nunca litigo, se la pasaba haciendo escritos y leyendo libros, bosquejando apelaciones para otros abogados. Él refería que la Biblioteca es a los abogados lo que el laboratorio es al químico o al físico, lo que el museo es al naturalista. Por tanto, el estudiante debía abocarse a lo que podría descubrirse en la biblioteca.⁴⁷

Una de las críticas más fuertes de Frank Jerome, fue que el derecho sustantivo estaba separado del derecho procesal y la teoría de la práctica, él propuso que se abriera la enseñanza a través de operaciones jurídicas o clínicas en las Universidades. Los principales oponentes al método clínico de enseñanza sentían que la enseñanza del derecho chocaba con la postura y el verdadero derecho. Muchos abogados creen que las habilidades y valores como abogados se pueden obtener una vez obtenido el título. O sea, que hasta que se cuente con la cédula se puede iniciar a litigar y así ganar experiencia, no antes; mientras tanto, el análisis debe hacerse únicamente en los libros y la revisión de sentencias ya concluidas.

En la Universidad de Harvard, el catedrático Pound, contrario a lo que defendía Langdell, comenzó a escribir sobre el derecho en acción. Sostenía que la enseñanza del derecho no debe quedarse solo en los libros y comenzó a impulsar

<http://www.abanet.org/legaled/standards/standsds/>

⁴⁵ Langdell, Christopher C. (1826-1906) catedrático de la Universidad de Harvard.

⁴⁶ Witker, Jorge. "La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico", *Revista sobre enseñanza del derecho*, año 5, número 1, 2007.

⁴⁷ Frank, Jerome, "Que constituye una buena educación legal" A.B.A.J, número 19, Estados Unidos, 1933.

desde su cátedra, que los estudiantes acompañarán a sus profesores a tribunales a observar, a modo de práctica.

Las críticas de Jerome Frank lograron reformas al programa de las universidades, iniciando en la de Chicago. De esta manera se amplió el plan de estudios, incluyendo la materia de filosofía del derecho. Con esta materia, Frank quería demostrar que un Juez es en todo momento un historiador. Así se amplió el estudio de los métodos de los naturalistas, los historiadores y los abogados. El proyecto de Jerome no fue bien visto por muchos profesores. Al respecto, él decía que: “el fantasma de Langdell todavía controlaba a los profesores que plantean ese proyecto, ya que muchas universidades siguieron reproduciendo estas prácticas langdellianas”.⁴⁸ Muchas facultades siguieron siendo facultades-bibliotecas de derecho o facultades-libros y no lo que debía ser una facultad de abogados, de acuerdo con el planteamiento de Jerome Frank.

El esfuerzo de juristas como Jerome Frank entre otros, permitió que en 1947 la Asociación de Abogados de los Estados Unidos (*American Bar Association Committee*);⁴⁹ plantea el proyecto de un internado después de la Facultad de Derecho, para ampliar el conocimiento de los estudiantes, basado en la experiencia directa en los Tribunales. Dicho proyecto logró buenos resultados y más tarde fue implementado dentro de las Universidades, no como fenómeno alterno a la

⁴⁸ Frank, Jerome, texto de “El Journal del Derecho de Yale,” vol. 56: 1303 In re Fred, 161 F, 2d 453 (C.C.A2d 1947), traducido por Martin F. Bohmer, 1947.

⁴⁹ La American Bar Association ABA, fundada en 1878, se compromete apoyar la profesión legal con recursos prácticos para profesionales del derecho, a la vez que mejoraba la administración de justicia, la acreditación de facultades de derecho, el establecimiento de códigos éticos modelo y más. Una de las organizaciones profesionales voluntarias más grandes del mundo, con más de 400,000 miembros y más de 3,500 entidades, como asociación nacional de abogados; mejorar la profesión legal, elimina los prejuicios y mejora la diversidad, y promueve el estado de derecho en todo Estados Unidos y en todo el mundo, <http://www.americanbar.org/groups/committees.html>

institución educativa, sino como parte del plantel; por lo que los planteamientos de la *American Bar Association Committee*, se establecieron dentro del reglamento de muchas Universidades.⁵⁰ Sin embargo estos intentos eran para formar abogados que más tarde se contratan en los Tribunales como grandes juristas corporativos.

En 1968.- a través del Proyecto de la Fundación Ford. “*Council on Legal Education For Professional Responsibility*» se logró un importante apoyo para financiar la educación jurídica clínica, impulsando la formación y la creación de muchos de los programas clínicos existentes hoy día en las universidades estadounidenses.

Para 1971.- uno de los logros del movimiento fue que a través del Informe Carrington, que exhorta a las escuelas de derecho a innovar sus currículos para infundirles un enfoque más interdisciplinario, dicho informe recomienda la incorporación de cursos sobre responsabilidad ética y destrezas profesionales, esto logró que se aprobaran en los estándares de acreditación de la *American Bar Association*.⁵¹

En la época de los ‘80s y ‘90s, en respuesta a los gobiernos represivos (Chile, Argentina y Perú) y con la intención de rescatar el Estado de Derecho, se empieza a impulsar, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales y las universidades, este método de enseñanza en los países de América Latina. Llegando a países como: Argentina, Chile, Perú y Colombia, a través del proyecto sobre derecho y desarrollo (*Law and Development Project*) promovido por la función Ford y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (US AID).⁵²

Las universidades fueron considerabas un espacio propicio para discutir casos considerados paradigmáticos. La institución educativa en coordinación con

⁵⁰ Simpons y Field, “*Ley a través de ingeniería social: La necesidad de una escuela de jurisprudencia aplicada Social*”, Publicado en la Revista *NYV L. D* número 22, 1947.

⁵¹ *Report and Recommendation of the Task Force on Lawer Competency: The Role of The Law Schools. A.B.A Sec. Legal Education and Admissions to bar.* (1974)

⁵² Witker, Jorge, *op. cit.*, pp. 186.

las organizaciones no gubernamentales, eran las encargadas de llevar estos casos a los Tribunales, sobre todo aquellos casos que tenían que ver con graves violaciones a los derechos humanos. Pero es a partir de 1982 cuando se da el mayor desarrollo de las Clínicas de Derecho (*Law Clinics*) el cual a través de las publicaciones en “El proceso de las abogacías” (*The Lawyering Process*)⁵³ impulsaron el concepto de Clínica Jurídica, vinculándolo con el compromiso a las causas sociales o de interés público. Además, se criticó la escasa oportunidad que tenían los estudiantes durante los años de formación en las Escuelas de Derecho de aprender y manejar los valores con los que deben resolver los problemas de la práctica diaria.

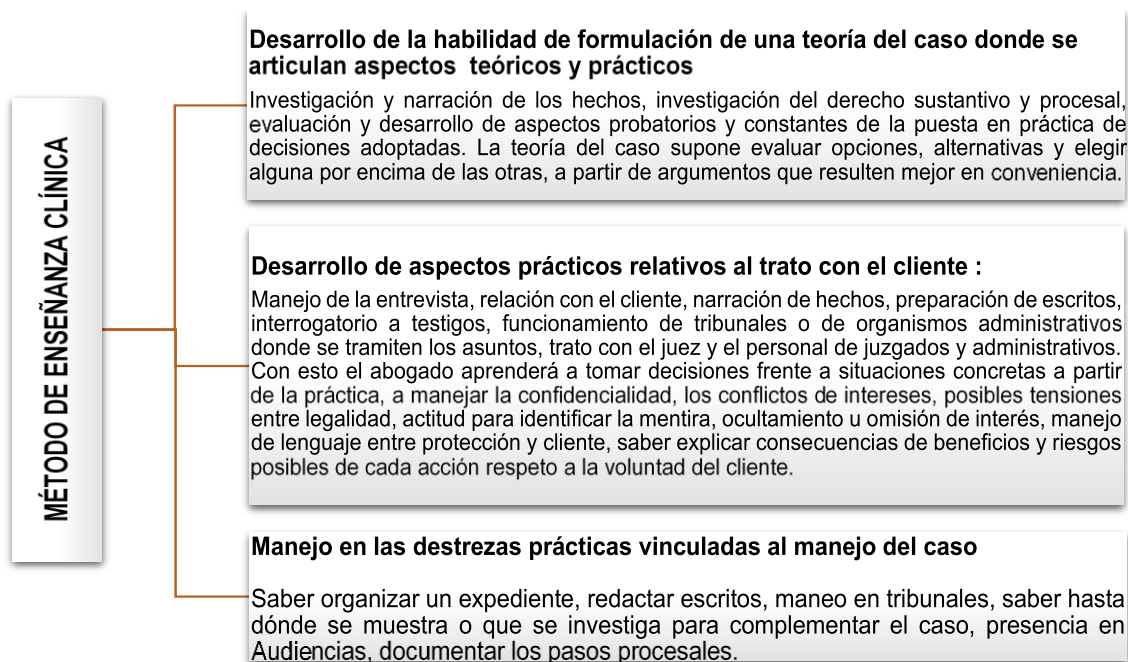
Christian Courtis, uno de los precursores de las clínicas jurídicas en México, habla de tres elementos pedagógicos para el método de enseñanza clínica, ver figura 8.

Estos elementos pedagógicos se desarrollan con la adecuada supervisión del asesor o profesor de la clínica quien guía al estudiante para que desarrolle las siguientes habilidades: Investigación jurídica, análisis y razonamiento jurídico.

- Investigación de los hechos y comunicación oral efectiva.
- Negociación y orientación jurídica.
- Redacción de textos en general y en contextos legales especializados.
- Comprensión de los procesos de litigio de los medios alternativos de solución de controversias.
- Organización y administración del trabajo práctico.
- Reconocimiento y solución de dilemas éticos.

⁵³ Belión y Moulton, “La abogacía proceso fundación” en Revista número 352, *Prensa, Nueva York, Cuidadores de la Facultad de derecho y prensa de socialización profesional, Nueva York*. Cuidadores de la Facultad de derecho y de la socialización profesional, de la Universidad de Harvard.

Figura 8. Elementos Pedagógicos para el Método de Enseñanza Clínica



Fuente: Elaboración propia con base en Courtis, C. y Villarreal, M. (2003)

Las habilidades en mención no se adquieren en un curso o en un semestre, son un aprendizaje que se va adquiriendo poco a poco a través de una formación académica concienzuda, y que al final proporciona al estudiante no solo experiencia, sino que le fomenta habilidades que le proporciona valores para el desarrollo de su profesión como son:

- Representación competente para el cliente.
- Promoción de la justicia, imparcialidad y moralidad.
- Compromiso con la mejoría de la profesión legal.
- Compromiso con el desarrollo personal profesional.

De esta manera el estudiante estará en posibilidad de brindar un servicio profesional de calidad y al mismo tiempo ir construyendo una ética profesional que le permitan utilizar el derecho como un instrumento de cambio social. Las clínicas jurídicas sensibilizan a los estudiantes sobre aspectos de la injusticia social y los motivan a buscar cambios y mejoras en el sistema legal.

En los años '90 se refuerza este método con el Informe del Comité para el futuro de la Enseñanza Legal Clínica, y con el Informe de la *Bar Association Legal Education and Professional Development: an Educational Continuum*, conocido como *Informe Macrate (Mac Crate Report)*. Estos informes definen lo que los juristas críticos ya habían expuesto sobre el método clínico de enseñanza, con la intención de implementarlo en las Universidades de Derecho.

Por otro lado, la Comisión para el Futuro de la Educación Clínica reconoce nueve metas formativas en los programas clínicos, estas son:

- Desarrollo de modos de organización y análisis para tratar con situaciones desestructuradas.
- Proveer instrucción de habilidades profesionales.
- Enseñar los medios para aprender de la experiencia.
- Instruir a los estudiantes en la responsabilidad profesional.
- Exponer a los alumnos a las demandas y métodos propios del desempeño de un rol.
- Proveer las oportunidades para un aprendizaje colaborativo.
- Inculcar la obligación de prestar servicio a clientes insolventes, proveer la información acerca de cómo proceder en esa representación y suministrar el conocimiento existente acerca del impacto del sistema legal en las capas más pobres de la sociedad.
- Proveer la oportunidad de examinar el impacto de la doctrina legal en la vida real y proveer un laboratorio en el que estudiantes y profesores analicen ramas particulares del Derecho.
- Desarrollo de una mentalidad crítica con las capacidades y limitaciones de los abogados y del sistema legal.

A finales del siglo XX se fue propagando y extendiendo este tipo de experiencia docente, no solo en el sistema universitario norteamericano, sino en el

latinoamericano. Cabe mencionar la sobresaliente situación de Europa⁵⁴ en donde se implementó este método con bases sólidas y buenos resultados, logrando construir los principios del proceso de Bolonia y una Declaración a nivel de la Unión Europea.

Los países de Europa, sobre todo aquellos Estados pertenecientes a la Unión Europea, fueron incluidos en el llamado “proceso de Bolonia”. Este proceso resultó en la firma que realizaron los Ministros de Educación el 19 de junio de 1999 de una declaración conjunta que dio inicio a un “proceso de convergencia”, que tenía como objetivo facilitar el intercambio de titulados y adaptar el contenido de los estudios universitarios a las demandas sociales, mejorando su calidad y competitividad a través de una mayor transparencia y un aprendizaje basado en el estudiante, cuantificado a través de los créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos ECTS. El objeto de este proceso era demostrar que en lo que se refiere a la licenciatura en Derecho, una lectura adecuada de los resultados de este proceso exigiría el desarrollo de la educación jurídica clínica, incluso este sistema educativo, fue recogido en el Prólogo de la Constitución Europea.

Todo este trabajo impulsado en las facultades de derecho ha tenido mucha importancia y trascendencia, recibiendo el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus siglas en inglés (UNESCO), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Unión Europea, Fundación Ford, Fundación Soros y Gobiernos locales y nacionales quienes están realizando su contribución para aportar e impulsar este método de enseñanza.

De esta manera, cada vez más facultades de Derecho de varios países fueron incorporándose a este proceso, por lo que consideramos propicio que la

⁵⁴ En 1998 con la Declaración de La Sorbona, se comenzó un proceso de revisión y homogeneización de los diferentes sistemas universitarios de los Estados miembros de la Unión Europea. Esta iniciativa se denomina el *Proceso de Bolonia*.

UNAM, como máxima casa de estudio y dado el reconocimiento a nivel mundial que tiene, apoye e implemente estas iniciativas pedagógicas y sociales, que fortalecen la sociedad civil y asientan sólidas bases en el mundo profesional para una democracia participativa y exigente.

2.3 LA IMPORTANCIA DE UNA CLÍNICA JURÍDICA EN DERECHOS HUMANOS

La Educación Clínica se basa en entender el proceso desde el inicio y diseñar estrategias de defensa adecuadas para cada caso. Una de las destrezas que caracterizan el ejercicio de la profesión del abogado es la prospectiva, que se refiere a decidir a partir de ciertos datos, de hechos conocidos, de pruebas con las que se cuenta, del material jurídico a disposición, el mejor curso de acción para lograr determinados objetivos plausibles.⁵⁵

La clínica jurídica es una cátedra que pretende la formación humanística, social y técnica del profesional del derecho, para que éste pueda brindar una atención integral, con un alto sentido crítico. Se busca con esto que el futuro litigante experimente con los litigios estratégicos ampliando su visión política de la situación y con una perspectiva de derechos humanos.

Así, el método clínico de enseñanza en derecho plantea dos objetivos:

- Educar al estudiante para el manejo de herramientas adecuadas para su desarrollo profesional.
- Proporcionar servicios legales de calidad a personas de bajos recursos.

De esta manera las universidades contribuyen con la sociedad y los estudiantes se benefician al adquirir experiencia utilizando la teoría que recibieron de su institución educativa para aplicarla a la práctica en apoyo a la sociedad.

En el método clínico de enseñanza se busca integrar el aprendizaje doctrinal con la práctica de manera que los futuros abogados adquieran otras habilidades y destrezas como:

⁵⁵ Atkins, Lucie. *“Educación legal clínica. Desarrollo del profesionalismo y promoción del servicio público en la práctica de la Abogacía”*, artículo publicado en la revista del libro *“Metodología de la Enseñanza del Derecho”*, 2007, pp. 40

- Análisis de casos
- Pleno conocimiento del tema a investigar
- Entrevista al cliente
- Manejo de litigio estratégico
- Análisis crítico para la búsqueda de pruebas
- Manejo de la comunicación
- Persuasión, saber actuar en situaciones conflictivas
- Conocimiento amplio de otras disciplinas
- Visión política, social, cultural y
- Conocimiento y manejo de los instrumentos de derechos humanos

Lucie Atkins⁵⁶ en su planteamiento metodológico de la enseñanza del derecho, describe cinco cambios que pueden esperarse al introducir el método clínico:

Figura 9. Cambios al introducir el Método Clínico sugerido por Lucie Atkins



Fuente: Elaboración propia con información de Atkins, L. (2007)

⁵⁶ *Ibíd.* página 44.

Estos cambios y modificaciones justifican la metodología de la enseñanza a través de una clínica. Como se advierte, los cambios no son sólo en beneficio de las universidades y de los alumnos, sino también, de la sociedad. Todo lo anterior justifica el desarrollo de clínicas jurídicas.

Ahora bien, cualquier rama del derecho puede construir materia de la enseñanza Clínica, pero la enseñanza clínica se ha caracterizado, por atender los casos paradigmáticos, por varias razones:

- Son casos que dada su complejidad muchos bufetes o abogados no quieren atender, sobre todo porque estos normalmente no cuentan con una remuneración.
- Son asuntos donde existen violaciones de derechos humanos, mismas que son cometidas por altas autoridades o por el propio Estado. Se trata de temas con los que muchos litigantes no quieren comprometerse.
- Muchos de los abogados que se inmiscuyen en estos casos y temas, quedan en el *ojo del huracán* (como usualmente se dice), son vulnerables.

En algunas universidades de América Latina, sobre todo privadas como la clínica que impulsó la Universidad Iberoamérica en México, para no entrar en controversia en vez de implementar una clínica de derechos humanos, crearon clínicas de interés público.⁵⁷ Al cambiar el nombre es menor la presión política que se corre: “la noción de derechos humanos posee una carga más fuerte socialmente que la noción de interés público”.

En este contexto, la noción de interés público no es un elemento que limita los derechos humanos, sino que adquiere una estrecha conexión con éstos, en la medida en que su protección aparece como uno de los aspectos centrales de la salvaguarda del interés público. No estamos diciendo que estos sean sinónimos; sino que la noción de interés público comprende otros elementos además de los

⁵⁷ González, Felipe, Educación de la red universitaria en la situación sudamericana de acción de interés público, *Cuaderno de Análisis Jurídico*, Chile, Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho, 1999, t. 9, pp. 321.

referidos a derechos humanos; pero se trata aquí de aprovechar este tema y enfocar las políticas públicas a los temas de derechos humanos pendientes.

Con el *método clínico de enseñanza en derecho* se puede avanzar en la defensa de los derechos humanos y en el acceso a la justicia. Dentro de las facultades de derecho, los derechos humanos deben considerarse como un tema básico e incluso transversal a todas las materias; sin embargo, muchas veces se queda de lado y sin posibilidades de agotarlo completamente. Además, hay que considerar que los problemas de derechos humanos frecuentemente afectan a las personas menos favorecidas que no cuentan con un adecuado acceso a la justicia.

Por lo tanto, se considera no solo prioritario sino urgente una clínica jurídica de derechos humanos que atienda derechos: sociales, de los migrantes, ambientales, de las personas en centros de detención, situación de género, etc; en suma, a todas aquellas personas de escasos recursos que no están en condiciones de pagar los servicios profesionales de un abogado, y que se les haya violentado sus derechos humanos.

En la FES-Acatlán el plan 2006-2012 de la carrera de derecho no contemplaba la materia de derechos humanos, sin embargo, para el Plan de 2013-2018 se incluyó la materia de derechos humanos en el 6° semestre de la carrera de derecho, además de impulsar el diplomado de derechos humanos. Por lo que hoy más que nunca, se considera propicia la implementación de la clínica jurídica para reforzar la enseñanza de esta materia e impulsar el Método Clínico de Enseñanza en Derecho.

La clínica jurídica puede ser el instrumento ideal para alterar esta percepción que la sociedad tiene de los profesionales del derecho, acercándolos a las necesidades de las minorías y creando una formación en valores en los futuros operadores jurídicos. Además, esto ayudaría a garantizar la vigencia de los derechos humanos y el acceso a la justicia de determinados sectores de la población.

No se debe olvidar que, los fines sustantivos que definen a la Universidad son los de: enseñanza, investigación y difusión cultural; pero no solo estos, la Universidad pública como parte integral de la sociedad se debe a está. Sí los

estudiantes y docentes que están en ella tienen un compromiso y responsabilidad ante los cambios sociales que vive el país. “La Universidad tiene el compromiso y responsabilidad de formar profesionistas que la dinamicen, comprendan y transformen”.⁵⁸ La Universidad en su tarea de formar seres humanos con capacidad de influir en procesos del desarrollo político, económico, social y cultural, debe comprometerse desde dentro con estos cambios sociales como un agente activo y propositivo.

CAPÍTULO TERCERO

III. VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON LA SOCIEDAD: UNA CLÍNICA JURÍDICA PARA LA FES ACATLÁN

En este capítulo, se abordará el papel de las universidades ante la sociedad. Es decir, el compromiso que tienen las instituciones educativas en la formación de profesionistas: seres humanos conscientes y responsables del entorno en donde viven. Se plantea que, en virtud de dicho compromiso, las universidades no pueden permanecer ajenas a los avances económicos, políticos y sociales de la sociedad, ni a los problemas de la misma.

Se delinear y proponen las bases generales para la implementación de una clínica jurídica en materia de derechos humanos en la FES Acatlán, una clínica que aplique el uso del método clínico de enseñanza podrá contribuir a la formación progresista de los profesionistas al vincular la teoría con la práctica y la formación de valores, que además podrá dar servicios legales a población necesitada cuyos derechos humanos hayan sido vulnerados.

⁵⁸ Alba Alejandra Lira García / Ivonne Lujano Vilchis, “La Universidad Pública Mexicana: Transformación De Su Función Social”, Publicado en *Red de Revistas Científicas de América Latina y El Caribe, España y Portugal-Universidad Autónoma del Estado de México*, UNAM, Editorial Espacios Públicos, agosto, vol. 11, número 022 Universidad Autónoma del Estado Toluca, México, 2008, pp. 344-352. (Versión impresa): 1665-8140 MÉXICO, <http://www.redalyc.uaemex.mx>

3.1 LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LOS PROBLEMAS SOCIALES

Las universidades públicas en México se constituyeron a partir del modelo de la Universidad de Salamanca.⁵⁹ Una de las primeras universidades fundadas en Latinoamérica en 1551 fue la Real y Pontificia Universidad de México, y en 1910 es creada la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).⁶⁰

Después de las guerras civiles y de la independencia, las universidades públicas en Latinoamérica renacen bajo los principios de: identidad, responsabilidad social, formación de líderes políticos, impulso al desarrollo de debates ideológicos innovadores, así como la promoción del cambio social. Las universidades siempre fueron guardianas de la tradición y la cultura local, defensoras de la creación artística y de las humanidades.⁶¹

La universidad pública mexicana pasó del modelo colonial de organización al napoleónico, con el objetivo de formar profesionales para el Estado, pero con poco interés en la ciencia. Posteriormente en la década del '60, comenzó la etapa de la llamada "Universidad Científica", la cual se orienta hacia la investigación, por medio de institutos, siguiendo el modelo humboldtiano.⁶²

⁵⁹ Chavoya, Peña, M.L. "El impulso a la investigación en las universidades mexicanas", *Congreso Internacional: Retos y Expectativas de la Universidad*, México, Universidad de Guadalajara, 2010, <http://www.udg.mx/es/noticia/inicia-congreso-retos-y-expectativas-de-la-universidad>

⁶⁰ Dirección General de Comunicación Social. "¿Qué es la UNAM?", *Revista UNAM comprometida con el futuro*, agosto 2008, <http://www.unam.mx/acercaunam/es/>

⁶¹ Mollis, M, "Identidades alteradas: De las universidades reformistas a las universidades de la reforma", Tünnermann, C. (Ed.), *La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998*, Cali, IESALC- UNESCO, 2008.

⁶² Modelo impulsado por Wilhelm von Humboldt, donde su papel primordial se otorga a la investigación, con una relación de universidad-empresa a través de la investigación aplicada y la transferencia tecnológica. Según Humboldt, las

Entre los años de 1960 a 1975 se gestaron, en Europa y América, una serie de movimientos sociales que analizaron la forma como se impartía la educación al interior de las instituciones educativas. Se comenzó a formar una generación crítica. Se planteó el desarrollo de la ciencia con fundamentos epistemológico y principios éticos al mismo tiempo que se proponía una ciencia al servicio de la sociedad, del pueblo, no de las empresas.

A fines de 1974 surge en México, la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM). Institución, que desde su creación se ligó profundamente al entorno social y humano, considerándose a la vanguardia, con una constante investigación y reinención de la educación superior. Como universidad autónoma, es un organismo público descentralizado del Estado, basado en los principios de libertad de cátedra y de investigación, e inspirada en todas las corrientes del pensamiento.

En los 70's, este modelo de Universidad se propagó en los diferentes Estados de la República Mexicana, se constituyeron varias universidades similares a la Universidad Autónoma Metropolitana, por ejemplo, la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG).

En los '90, con la globalización la Universidad Pública enfrenta una tendencia a la mercantilización de la educación, lo que ocasionó que en algunos casos se rompiera el lazo que existía con la sociedad, acabando con el compromiso de transformación social. Ante esto, surgen movimientos críticos que insisten en no separar el compromiso de la Universidad con la sociedad.

Esta corriente al interior de las instituciones educativas siempre fue muy débil, ya que la competencia era fuerte. Las universidades se dedicaron a preparar profesionistas que salieran a competir dentro de un mundo globalizado, formando personas individualistas, que cada vez más se iban alejando del compromiso social.⁶³

universidades deben plantear la docencia siempre como si constara de problemas todavía no resueltos y, por lo tanto, siempre en modo de investigación.

⁶³ Mollis, Marcela, "Identidades alteradas: De las universidades reformistas a las universidades de la reforma", *La educación superior en América Latina y el Caribe:*

Estos movimientos críticos, aunque no son muy fuertes, han constituido un balance muy dinámico dentro de las universidades, logrando así que las estas no olviden su origen y compromiso con la sociedad. La Universidad tiene una función crítica y reconstructiva que le garantiza su autonomía; esa misma autonomía que deben guardar y defender frente a la sociedad, ante los sectores que concentran el poder como el Estado y las empresas. Las facultades de derecho estimulan el diálogo respetuoso entre todos. Asimismo, deben defender la ética, la innovación, valores laicos, la inclusión, tolerancia y solidaridad que conducirán a la cohesión social.

Ante esto, la propia UNESCO señala que la educación superior debe ser un bien público⁶⁴ y advierte que la tendencia hacia la mercantilización afecta a la Universidad pública tanto en el financiamiento como en los elementos de pertenencia, responsabilidad social y autonomía, quedando supeditada a los intereses del Estado o de la empresa. Si tomamos en cuenta los principios de las instituciones educativas públicas como son: el enriquecimiento de la cultura, la exaltación de valores humanos a través de la conquista de la ciencia y el uso de la ciencia en beneficio del hombre, debemos aceptar que los académicos y estudiantes que pasan por la universidad, deben ser agentes de transformación cultural y científica que aportan a la evolución de los pueblos. Deben tener un compromiso con la sociedad y cumplir así con su función social: la formación del hombre, una formación integral con todo lo que implica de manera cultural, ética con compromiso social y político.

La Constitución Mexicana lo expresa así en el artículo 3º: “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser

diez años después de la Conferencia Mundial de 1998, Cali, 2008, <https://es.scribd.com/document/222993431/Marcela-Mollis-Las-Universidades-en-America-Latina-Reformadas-o-Alteradas-La-Cosmetica-Del-Poder-Financiero>

⁶⁴Ver Informe de la UNESCO sobre Educación de los años 2009 y 2015, <http://www.unesdoc.unesco.org/images/0023/002327/232701s.pdf>

humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”. Sin embargo, con la mercantilización de la educación, las instituciones públicas educativas se ponen en riesgo de perder su sentido social. Ello por la necesidad de responder al mercado laboral, contradiciendo sus principios de formación humanística y social. Esto es un problema para las universidades, tal como lo establece el ex rector de la UNAM, Juan Ramón de la Fuente:

Grave error sería dejar que los mercados definan y orienten el rumbo de la educación. Sus primeras víctimas serían sin duda, las humanidades y las artes; les seguirán las ciencias sociales y las ciencias básicas; desaparecería la autonomía de las universidades y la libertad de cátedra y de investigación; perderíamos nuestra identidad y borraríamos de nuestra memoria que somos un país multiétnico y pluricultural, por mencionar los primeros daños.⁶⁵

Es importante que las Universidades Públicas y sus estudiantes se involucren con la sociedad y adquieran un compromiso con ella, para que sean los mismos estudiantes los que tomen conciencia de la realidad que se vive en nuestro país. En esta ocasión nos interesa referirnos en específico a la carrera de derecho en las Universidades públicas.

En este sentido, el jurista puertorriqueño Rivera Lugo opina que el derecho debe replantearse, verse de otra manera, enfrentando el grave problema de la aculturación jurídica; entendida la cultura no como un fenómeno uniforme sino como un conjunto dialógico de quehaceres y comprensiones compartidas acerca del mundo y el modo de transformarlo.⁶⁶

Algunas universidades han fungido como instituciones reproductoras del sistema económico neoliberal a partir de los valores del mercado, sobre todo del individualismo, el utilitarismo y el monetarismo, reduciéndose al pobre papel de ser

⁶⁵ De la Fuente, Juan Ramón, *“La sociedad dolida. El malestar ciudadano”*, Editorial Grijalbo, México, 2008.

⁶⁶ Rivera, Lugo Carlos. *“Meditaciones Insurgentes sobre la política y el poder en la enseñanza jurídica”*, *Crítica Jurídica*, número 22, México, D. F., 2002.

nuevos centros de adiestramiento de fuerza laboral para el mercado y renunciando a su función primordial, la universidad co-productora y transmisora de conocimiento y del saber, que desarrollar respuestas eficaces a problemas sociales de gran envergadura.⁶⁷ Rivera Lugo señala que “dentro del modelo neoliberal, las universidades se transforman en instituciones reproductoras del orden económico, centros de adiestramientos en función de sus necesidades laborales”.⁶⁸ El autor advierte que cada año se gradúan abogados de las diversas universidades en un mundo donde cada día más se van desvalorizando los principios de la universidad, y muchas veces los profesionistas salen a enfrentarse a las leyes del mercado y donde las soluciones de problemas y conflictos por la vía judicial se cuestionan por su alto costo e ineffectividad. De tal manera que, cada día más en este mundo globalizado se hace realidad lo que advirtiera el filósofo alemán Herbert Marcuse, “*Unidimensionalidad totalitaria de la vida.*”⁶⁹

Como lo plantea Herbert Marcuse, en el “Hombre Unidimensional” y lo recoge Rivera Lugo: “El derecho debe verse en todas sus múltiples dimensiones; no solo como forma de interpretar y transformar la realidad, sino también como una red de prácticas y procesos decisionales mediados por el poder, desde el derecho como campo de acción valorativa hasta éste como modo de resolver conflictos de intereses”.⁷⁰

En este contexto, es oportuno preguntar ¿qué es el derecho? y ¿cuál es el deber profesional del derecho para el cual se debe preparar a los futuros profesionistas?

⁶⁷ *Ibíd*em p. 33

⁶⁸ Rivera Lugo, Carlos. *op. cit.* pp. 29

⁶⁹ Herbert Marcuse, “*El hombre unidimensional*”, editorial PLANETA-AGOSTINI, 1984.

⁷⁰ Rivera Lugo, Carlos, “El derecho más allá del Derecho”, *Revista Barco de Papel*, volumen 1, número 1, septiembre 1996,

http://www.conucopr.org/ViewRecord.do;jsessionid=20973908438C922B0F45E5BB41936D6B?id=11119616&s_ind=0&b_ind=23

Basta ver el concepto que se tiene en la sociedad de los abogados; la cultura que se ha generado de estos a partir de algunos que han desvalorizado la verdadera profesión del abogado y del estudioso de las leyes para advertir que hay un problema. El jurista Javier Caballero estableció que: “Al derecho se le quiere reducir a una mera técnica de gestión y al Estado a la condición de mero facilitador”.⁷¹

Ante esto surge la necesidad de repensar y replantear las bases justificativas del derecho y la profesión jurídica. Surge el reto, de transformar a las facultades de derecho en verdaderas comunidades hermenéuticas, proactivas constructoras de nuevos entendimientos, productoras de nuevos conocimientos y facilitadoras de una nueva sociedad y una cultura del desarrollo de nuevas agendas de acción emancipadora.

Hace falta vincular al derecho que se estudia en las aulas de las universidades con los problemas sociales, como la crisis de los derechos humanos en nuestro país. Una buena manera para lograrlo sería aplicando los conceptos hostosianos. Los conceptos hostosianos surgen gracias al político, jurista y pedagogo, Eugenio María de Hostos quien es reconocido por su gran contribución en América del Sur, al propagar sus ideas liberales. Hostos, propone una educación liberal que llevará a un progreso moral e hiciera posible el desarrollo de las instituciones democráticas en Hispanoamérica.⁷²

Hostos define el derecho desde tres concepciones: derecho parcial, derecho total y justicia total:

- *Derecho parcial*: se refiere a información y las destrezas necesarias para un hábil manejo de la ley, dentro de un proceso adversativo en el que finalmente predomina el interés particular de una parte y no necesariamente la justicia social; el fin primario de los estudios jurídicos es el entrenamiento individual del

⁷¹ Caballero, Harriet, Francisco Javier, “Estado, Derecho y Globalización”, *Anuario de Filosofía del Derecho*, España, número 17, 2000, <https://www.filosofiadelderecho.org/publicaciones/anuario-de-filosofia-del-derecho-2/>

⁷²Portal de la Educación Dominicana, enero, 2006, <http://www.educando.edu.do/articulos/estudiante/eugenio-mara-de-hostos>

recorrido por una serie de asignaturas técnicas que culminan en la obtención de un título profesional pero, en última instancia empobrecedor en cuanto al desarrollo humano que requiere el estudiante para estar a la altura de las necesidades y expectativas de la sociedad.

- *Derecho total*: Formación mediante el desarrollo de competencias y conocimientos que necesitaría para poder contribuir, de forma proactiva y no sólo reactiva a la constitución de una sociedad basada en la cooperación plena de sus componentes en pos de la Justicia plena.
- *Justicia total*: Propone la armonía de la vida social, siendo instrumento organizado de ésta, y a la toma de decisiones moralmente edificantes son orgánicas, de las condiciones necesarias para el cumplimiento armónico del destino humano que no es otro que el desarrollo orgánico de una sociedad plena capaz de garantizarles a todos que puedan vivir en plena libertad y en relaciones de equidad.

En una de sus obras más famosas: “*¡ni una vida más para el derecho!*”, Rivera Lugo vierte sus reflexiones sobre la crisis actual en la forma-jurídica, reconociendo los conceptos hostosianos como pilares para la formación de futuros juristas en las universidades. Señala que las Instituciones formadoras de abogados, y sobre todo forjadoras de futuros juristas deben ser más críticas y abiertas en sus cátedras. Destaca que un abogado que sepa sólo de leyes y que solamente maneje el gran dominio de la técnica y la maña procesal, y no sepa otra cosa, podría ser todo menos un buen jurista. El jurista debe recibir una formación humanista radical, sólo así será un trabajador intelectual crítico al servicio de su sociedad y capacitado para su intervención efectiva en la diversidad de procesos prescriptivos que conforman el derecho, tanto los legislativos como los judiciales.⁷³

⁷³ Rivera Lugo, Carlos, “*¡Ni una vida más para el Derecho! Una apuesta contestataria*”, *Academia*, México, http://www.academia.edu/10645927/_Ni_una_vida_m%C3%A1s_para_el_Derecho_Una_apuesta_contestataria

Esta es la propuesta que se plantea con la implementación de una clínica jurídica en la FES-Acatlán; apostarle a la conjunción de una enseñanza clínica basada en la práctica y teoría que confronte los “*discursos*”.⁷⁴ De ahí que los currículos y planes de estudio tienen que pensarse a la luz de esta nueva comprensión del derecho, más allá de la comprensión unidimensional. O sea, empezar a ver el derecho en todas sus múltiples dimensiones, desde el derecho como modo de interpretar y transformar la realidad, hasta el derecho como una gran red de práctica y proceso decisional mediado por el poder, desde el derecho como campo de acción valorativo, hasta el derecho como modo de resolver conflictos de intereses.

En apoyo a esta postura, en el seno de la UNESCO se acordó: “que la educación superior debe no sólo proporcionar habilidades [...] sino también promover el pensamiento crítico y la ciudadanía activa, y contribuir a la educación de un ciudadano comprometido con la constitución de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia”.⁷⁵

De manera similar, el artículo 9º, inciso b) de la Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción de la UNESCO,⁷⁶ declara que las Instituciones de Educación Superior deben formar a los estudiantes para que se conviertan en ciudadanos bien formados y profundamente motivados, provistos de un sentido crítico y capaces de analizar los problemas de la sociedad, buscar

⁷⁴ Por “*discurso*” entendemos al igual que Michel Foucault, una serie de procedimientos de control mediante los cuales se distinguen entre lo admitido y no admitido, sobre el particular, al respecto ver Foucault, Michel. “*Las palabras y las cosas*”, Editorial S. XXI, México, Distrito Federal, 1988.

⁷⁵ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por sus siglas en inglés (UNESCO), “Conferencia Mundial sobre la Educación Superior - 2009: La nueva dinámica de la educación superior y la investigación para el cambio social del desarrollo”, pp. 4, http://www.unesco.org/education/WCHE2009/comunicado_es.pdf

⁷⁶ *ídem*

soluciones para lo que se plantea en la sociedad aplicar a éstas y asumir responsabilidades sociales.

Por su parte, el artículo 14, b) de la misma Declaración establece que la sociedad en su conjunto debería apoyar la educación de todos los niveles, incluida la enseñanza superior dado el papel que ésta desempeña en el fomento de un desarrollo económico, social y cultural sostenible. La movilización con este fin depende de la sensibilización y la participación del público, de los sectores público y privado de la economía, de los parlamentos, de los medios de comunicación, de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de los estudiantes y de los establecimientos, de las familias y de todos los agentes sociales que intervienen en la enseñanza superior.

Aunado a lo anterior, el Programa Mundial de Educación en Derechos Humanos de la ONU en su Resolución 534/144 de la Asamblea General de Naciones Unidas (09 diciembre de 1998) refiere que: “Incumbe al estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos, incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos”.⁷⁷

Los anteriores preceptos abonan a la justificación para el desarrollo de una Clínica Jurídica en la FES Acatlán. La defensa y promoción de los derechos humanos y los valores democráticos no debe depender exclusivamente del voluntarismo de los docentes concientizados, es una tarea asignada a la universidad como una instancia con la suficiente autoridad política. De esta manera, la UNAM en general y la FES Acatlán en particular, se convierte en un espacio idóneo y a la vez ineludible para extender la cultura de los derechos humanos, tales como respeto

⁷⁷ Programa Mundial para la educación en Derechos Humanos (2005-en curso), <http://www.ohchr.org/sp/issues/education/educationtraining/pages/programme/>

a la libertad, a la dignidad concretada en valores como la tolerancia, la participación ciudadana, la diversidad cultural. Con ello, la sociedad en su conjunto se beneficia, como también se benefician los estudiantes ya que tendrán la oportunidad de una educación que vincula teoría y práctica.

3.2 PROPUESTA DE UNA CLÍNICA JURÍDICA PARA LA FES ACATLÁN

3.2.1 Redes y clínicas jurídicas

En Alemania y Holanda, los sistemas formales de evaluación procuran que los estudiantes se dediquen a su profesión sin descuidar de manera profesional la atención a la sociedad. Mientras tanto, en Canadá y Estados Unidos las disposiciones legales, así como la presión de los estudiantes y académicos desde los años '80, exigieron que los universitarios tuvieran más relevancia social y económica. En consonancia, La Ley de Enmiendas o la Ley de Marcas o Patentes "*Bayh-Dole ACT*"⁷⁸ en Estados Unidos permite a las universidades comercializar las tecnologías desarrolladas con fondos públicos. Con esta legislación se incrementó sustancialmente los incentivos y apoya a los investigadores y a las universidades para que orienten su investigación hacia el desarrollo tecnológico como aportación a la sociedad.

Por otra parte, desde hace unas décadas, varias universidades de América Latina están trabajando e impulsando de manera consciente la construcción de una sociedad más crítica ante los problemas que les aquejan. La intención es formar instituciones con la posibilidad de coordinarse con otros agentes para formar personas y generar saberes en línea con las realidades sociales comprendiendo

⁷⁸ La Ley de Enmiendas a la Ley de Marcas o Patentes de *Bayh-Dole* (Pub. L. 96-517, 12 de diciembre de 1980), es una legislación de los Estados Unidos, que se ocupa de la propiedad intelectual que surge de la investigación financiada por el gobierno federal, la ley fue adoptada en 1980, <http://www.innovation.pitt.edu/resource/bayh-dole-act-at-a-glance/https/>

cual es el compromiso de la universidad y que asuman su responsabilidad, en el marco de la sociedad que las acoge. Las universidades deben aprovechar el poder que tienen: este poder reconocido por su legitimidad, por sus recursos y su capacidad de interactuar con la propia sociedad.

Figura 10. Países en España y Latinoamérica con Clínicas Jurídicas

CLÍNICA JURÍDICA Y OBJETIVOS	METODOLOGÍA
<p>Universidad de Navarra</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Mejorar su formación en valores humanos. ➤ Despertar y/o fomentar en ellos la conciencia social, es decir, su responsabilidad social al comprometerse en la realización de un trabajo voluntario y no remunerado en beneficio de la comunidad (actividades por bono). ➤ Involucrar a los juristas de la ciudad en este proyecto. 	<p>Abierta a través del programa <i>Justicia Social y Defensa de los derechos fundamentales de las personas</i>. Se desarrolla en 3 ámbitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asesoramiento Jurídico de Alumnos (AJÁ). b) Mejorar la formación jurídica de los estudiantes de la Facultad de Derecho. c) Escuela de Derecho en la calle. d) Investigación jurídica aplicada.
<p>Universidad Carlos III de Madrid, España</p> <p>La sensibilización de los estudiantes hacia temáticas de relevancia pública y en la defensa de los colectivos discriminados o vulnerables. Ejercer la tarea de <i>conciencia social</i> que debe realizar la universidad pública, develando los principales problemas de [la] sociedad aportando soluciones.</p>	<p>Trabaja en convenio con el Instituto de derechos humanos Fray Bartolomé de las Casas, de México.</p> <p>Los alumnos son de máster en derechos fundamentales (quienes tienen prioridad en las Clínicas Jurídicas del Sistema Universal, Sistema Interamericano, Sistema Español y educación en derechos humanos).</p>
<p>Universidad de la Rioja, España</p> <p>Desde esta clínica se apoya el proceso de titulación. Se hacen prácticas online a la medida con casos jurídicos reales o de interés social procedentes de la Fundación Fernando Pombo. Los alumnos pueden optar por estudiar algunas asignaturas a través de la CJ en lugar del método convencional. Pueden cursar diversas estancias en la clínica por extensión universitaria (voluntariado jurídico).</p>	<p>Trabajo <i>tipo</i> bufete jurídico, la Fundación traslada casos a la clínica, donde son resueltos por los alumnos grupalmente con la orientación y apoyo de un profesor clínico experto en la materia. La mayoría de los casos remitidos a la clínica por la Fundación suelen tener un componente multidisciplinar.</p>
<p>Universidad Pontificia de Comillas de Madrid (ICADE)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convertir la Facultad de Derecho en impulsora y facilitadora de la actividad <i>Pro Bono</i> que las grandes firmas legales españolas realizan. 2. Del proyecto <i>Aprendizaje-Servicio</i> del servicio para el compromiso solidario y la cooperación al desarrollo de la Universidad Pontificia Comillas. 	<p>Formas de colaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Como alumno, realizan prácticas solidarias. ➤ Como integrante de una organización social. ➤ Como parte de alguna firma jurídica o bufete jurídico interesado en apoyo a sus áreas de especialización y actividades pro bono. ➤ Como egresado colaborando como tutor del Programa Leyes de la calle "Street Law". ➤ Como profesor o tutor participando en los distintos programas formativos o tutorías.

Universidad de Palermo, Argentina

En 1996 se crea como clínica de Interés Público y en 2008 la clínica de Acceso a la Información Pública.

La Facultad de Derecho con el apoyo de Open Society Institute (OSI) y conjuntamente con las Asociaciones por los Derechos Civiles de ese país, desarrollan los casos que se atienden

Logros: coordinación y convenios con: La Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ); Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS); Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (CIEPP); Centro de Estudios de Estado y Sociedad (CEDES); Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC), Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), Red Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Red DESC) entre otras.

La CJ funciona también como centro de activismo jurídico innovador y ámbito de elaboración teórica que promueve la participación de los estudiantes en la exploración y ensayo de nuevos instrumentos procesales en un ambiente especialmente diseñado para promover el debate, la creatividad y la reflexión académica.

La enseñanza del Derecho a través de la práctica clínica es en lo que se basa ésta facultad.

La participación es como materia optativa y/o como práctica profesional. Los profesionistas salen con un año de experiencia profesional real y reconocida curricularmente.

La Clínica de Interés Público: atiende temas como: discriminación y protección de minorías, protección del ambiente, libertad de expresión, protección de usuarios y consumidores, defensa de comunidades aborígenes, derechos humanos, responsabilidad pública de funcionarios y magistrados, etc.

La actividad de la clínica promueve la construcción de un ámbito público e institucional de diálogo y debate, en el cual son escuchados los puntos de vista de todos los afectados.

La Clínica de Acceso a la Información Pública:

Metodología de funcionamiento: tiene 2 orientaciones: en *Derechos Humanos* y en *Derecho Público*.

Se trabaja por cuatrimestre, con dinámicas de deliberación y toma de decisiones propias de la actividad profesional. Fuera de clase, los estudiantes trabajan en equipos en el caso asignado, realizando investigaciones legales y empíricas, e ideando y planificando estrategias argumentales y jurídicas que resulten útiles para la elaboración de *Amicus Curiae* mismos que se presentan ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La práctica no se limita a ciertas actividades sino que, autorizada por los magistrados, muchas veces puede ir más allá de lo que otras clínicas podrían hacer.

Universidad Diego Portales, Chile

Las clínicas cuentan con un espacio físico diseñado especialmente para ellas dentro de la facultad de derecho, donde se brinda atención jurídica gratuita a clientes de escasos recursos. Están diferenciadas por especialidad: civil, penal, de familia, de mediación, migrantes y refugiados, entre otras.

Algunas de ellas, como la de Justicia Criminal o la de Interés Público y derechos humanos, han litigado exitosamente casos de alto impacto público, tramitan casos ante el Sistema interamericano de Derechos Humanos. En Chile existe la corporación de Asistencia Judicial (CAJ); financiada por el Gobierno Federal, a nivel nacional, provee servicios legales tanto en materia civil como materia penal; todos los graduados de esta Universidad deben participar durante 6 meses en un programa del CAJ, para poder titularse.

El curso forma parte de la malla curricular obligatoria de los alumnos de 4º y 5º año de la carrera de Derecho, quienes, con la guía de profesores y ayudantes se involucran en casos reales y participan en todas las etapas necesarias para contribuir a su solución: entrevistas a clientes, preparación y definición de las estrategias legales, desarrollo de investigaciones, manejo de expedientes, redacción de escritos y documentos y realización de trámites propios de los procedimientos judiciales y administrativos.

Cuentan con Clínicas sobre: Migrantes y Refugiados, en materia Civil, laboral, de Justicia Criminal con pasantías en el Ministerio Público, de Mediación, de lo Familiar, de Interés Público y Derechos Humanos (AIP) y de Justicia Ambiental.

Universidad Privada Alberto Hurtado, Chile

2001: Tiene modalidad formativa A+S (Aprendizaje+Servicio) para establecer nuevas instancias de servicio, generando gran interés tanto en los alumnos como entre los docentes. Maneja un proyecto sobre: 'Enseñanza Clínica del Derecho: metodologías, experiencias innovadoras y buenas prácticas. Proyecto desarrollado en conjunto por varias clínicas de Colombia, Argentina y Chile. En el ámbito pedagógico, esta clínica fue considerada modelo para la enseñanza, siendo estudiada como *experiencia modelo* para implementar una en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, España.

La CJ ofrece 5 modalidades o consultorios: Clínica INFOCAP, Clínica Inmigrante, de Acceso a la Información, de Atención a personas vulnerables y Penal.

La metodología de trabajo utilizada para el aprendizaje y adquisición de habilidades es a través de la tramitación de casos reales bajo la supervisión de un profesor-abogado. Se focaliza el servicio a quienes no tienen acceso a la atención jurídica particular, en especial a los grupos más vulnerables. Todos los alumnos deben aprobar 2 semestres de práctica en clínica para egresar de la carrera. Cada caso que se ingresa a la clínica se asigna a un alumno que entrevista a su patrocinado, obtiene la información y luego con el profesor, prepara la estrategia jurídica a seguir. Los casos llegan a través de organizaciones no gubernamentales.

Universidad del Rosario en Bogotá, Colombia

2009: Implementación de la clínica jurídica *Clínica Internacional*, 2014: Se le dotó de carácter internacional mediante el Programa Internacional de Pasantías para estudiantes de pregrado, maestría o doctorado de universidades fuera de Colombia, que pasan 10 semanas en Bogotá y luego viajan a La Haya; para presentar su trabajo ante la oficina de representación de víctimas de la CPI, y participar en la Semana Ibero-Americana de la Justicia Internacional y el seminario de pensamiento Iberoamericano. Estudiantes de Universidades de E.U, España, Irlanda, México y Perú, realizaron intercambios.

Durante 1 año los miembros de la clínica Internacional realizan una formación intensiva y conforman un grupo de investigación que se dedica a dar respuesta a problemas jurídicos planteados por la Unidad de Representación de Víctimas de la CPI. Asimismo, se presenta el trabajo ante los magistrados de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior.

La Clínica Jurídica Internacional se desarrolla anualmente en colaboración con el Instituto Iberoamericano de la Haya para la Paz, los derechos humanos y la Justicia Internacional y la Unidad de Representación de Víctimas de la Corte Penal Internacional ("CPI")

Universidad de los Andes, Colombia

1971: La Universidad de los Andes trabajó con un consultorio basado en la actividad voluntaria de los estudiantes que cursaban los últimos 2 años de la carrera. Las actividades del consultorio jurídico se establecieron como parte integral de la carrera de derecho.

2009: La Facultad de Derecho trabaja con un grupo de derecho de interés público (el G-DIP), el cual persigue 3 objetivos:

- (i) Tender puentes entre la universidad y la sociedad;
- (ii) Aportar a la renovación de la educación jurídica en Colombia;
- (iii) Contribuir, a través del derecho, a la solución de problemas estructurales de la sociedad, particularmente aquellos que afectan a los grupos

Las actividades del consultorio jurídico fueron ratificadas por ley en el año 2010, estableciendo como objetivo el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la población.

Los estudiantes adscritos al consultorio prestan un servicio gratuito a la comunidad, litigando en causa ajena en asuntos penales, laborales, civiles, de familia, disciplinarios y de responsabilidad fiscal, con ciertas limitaciones de competencia

Actualmente los dos semestres son como práctica y de materia obligatoria dentro del currículum y no existe la posibilidad de homologarlo.

más vulnerables de la comunidad colombiana.

Universidad Pontificia Católica del Perú

1991: El primer nivel de objetivos está orientado al aprendizaje y desarrollo personal del estudiante, contribuyendo a la comunidad de manera eficiente.

El segundo nivel, es el que hace posible identificar a PROSODE como un curso orientado a una clínica jurídica. Se trata de materializar la finalidad de proyectarse en la sociedad y esto significa brindar servicios jurídicos a la comunidad, priorizando determinados sectores, para facilitar el acceso a la justicia, la defensa de los derechos humanos y la formación ciudadana, contribuyendo a mejorar la calidad de vida.

Asimismo, promueve la formación de empresas y personas jurídicas en convenio con el Colegio de Notarios de Lima

Impulsa una iniciativa de extensión social: la Proyección Social de Derecho (PROSODE) que promueve el desarrollo de la comunidad, facilitando el acceso a la justicia y alentando la difusión, el ejercicio y la defensa de los derechos humanos de los ciudadanos de escasos recursos.

PROSODE surge a iniciativa de los estudiantes de la facultad, quienes lograron que se convirtiera en una demanda estudiantil. Se crea oficialmente la Dirección de Proyección Social comenzando la institucionalización de la proyección social a través del curso "Problemas Jurídicos de los Sectores Marginales".

Se implementa mediante un curso voluntario, inserto en el plan de estudios de la Facultad de Derecho al cual pueden matricularse los estudiantes a partir de la mitad de la carrera. Ellos tienen clases semanales y eligen un área de trabajo: asesoría, educación, difusión legal o penal-penitenciario.

Universidad Católica de Uruguay (UCU)

A partir del 2003 se trabaja con un enfoque interdisciplinario involucrando otras carreras, lo que enriquece a los estudiantes al intercambiar conocimientos.

la experiencia tiene un doble beneficio:

- 1° los clientes, que en muchos casos no cuentan con los medios económicos para solventar los costos de un proceso judicial, obtienen una cobertura judicial frente a la justicia a lo largo de todo el proceso que implica el caso. Si el caso continúa una vez finalizado el semestre, el equipo docente a cargo de la Clínica le brindará la cobertura judicial necesaria hasta la conclusión.
- 2° los futuros abogados aplican los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en la carrera.

Opera dentro del programa de Extensión Universitaria y da servicio en instituciones de los barrios Cerro y Cerrito de la Victoria. Más de 200 casos reales al año son atendidos por los estudiantes de Derecho en las prácticas jurídicas.

Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela

Desde su creación el proyecto ha tenido un gran crecimiento e impacto. En el 2011 la clínica fue elevada a categoría de *Centro*, lo que le permite desarrollar 3 líneas de actuación:

- a.- Docencia
- b.- Investigación
- c.- Extensión

En los últimos 20 años se han atendido aprox. 113,919 casos. Está presente en 6 barriadas, formándose en su Centro alrededor de 200 alumnos de Derecho de 5° grado anualmente, quienes atienden más de 10.000 casos/año.

A partir del 5° año los estudiantes de derecho y abogados de la Universidad Católica "Andrés Bello", gratuitamente prestan servicio de asesoría jurídica.

Actividades y Logros:

Clínica especializada en derechos humanos en el área de

migrantes y refugiados. Defensoría de niños y adolescentes y se encargan de realizar talleres de promoción y difusión de derechos y deberes; atención directa a los usuarios en los diferentes casos que se presenten, con la intención es colocar el derecho al alcance de todo aquel que lo necesite, y en consecuencia hacer llegar la justicia a aquellos lugares donde más lo requiere la gente.

Fuente: Londoño, B., Castro, E. y Olarte, C. “*La defensa de lo público en la Universidad. Eficacia de las acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos*”, (2004).

En Latinoamérica se conformó la Red Latinoamericana de Clínicas de Interés Público y Jurídicas⁷⁹ como iniciativa de la Universidad Diego Portales en Chile, Universidad que desarrolla la coordinación de la misma. A la red pertenecen universidades tan importantes como la Universidad de Buenos Aires en alianza con el Centro de Estudios Legales y Sociales, la Universidad de Córdoba, la Universidad de Tucumán en Argentina, la Universidad Católica del Perú, la Universidad del Rosario, Medellín y la Universidad de los Andes en Colombia, entre otras. El objetivo de esta red es fortalecer la enseñanza clínica y a través del instrumento del litigio estratégico como herramienta de derechos humanos.

El Programa de Litigio de Interés Público surge en varias universidades Latinoamericanas en los años '90. La red se constituye en el espacio más adecuado para el fortalecimiento de estas nuevas propuestas pedagógicas a través de las alianzas y encuentros que se coordinan desde la Universidad y con el apoyo de organizaciones no gubernamentales. La Red ha generado cambios significativos en la docencia e investigación jurídica en América Latina y su integración garantiza la participación de docentes y estudiantes en la propuesta, desarrollo y evaluación de las causas de interés público. Se trata de un proyecto crítico, que permiten que a los estudiantes y futuros profesionista se les inspire y forme con ese sentido de servicio a la sociedad, brindado así su experiencia para esa parte de la sociedad más desprotegida.

Algo similar lo que intentamos diseñar para la FES-Acatlán con mediante este trabajo. Comprendemos que se trata de un gran reto ya que implica poner la docencia, la investigación y la proyección social al servicio de la justicia social. Pero, se trata de un proyecto que ya ha sido implementada en otras facultades de

⁷⁹ <http://www.clinicasjuridicas.org/clinicas-juridicas.htm/>

derecho. Además, comprendemos que para garantizar una exitosa clínica no basta solo con fortalecerla de manera interna; es necesario trabajar con otros organismos o instituciones que pueden arropar y dar apoyo a la clínica que se propone. El trabajo en redes es la mejor forma de lograr la permanencia y el fortalecimiento de las Clínicas, las Redes ya establecidas son:

Figura 11. Red de Clínicas Jurídicas



Fuente: Elaboración propia con base en The Global Alliance for Justice Education. Recuperado de: <<https://www.gaje.org/>>

Por otra parte, dentro de algunas reconocidas universidades de América Latina, se establecieron alianzas internacionales para el litigio estratégico interno, a través de la figura del *Amicus Curiae* ante Tribunales constitucionales y ante el Sistema Interamericano de derechos humanos que permitieron fortalecer el acceso y los resultados exitosos del trabajo de las Clínicas Latinoamericanas. Esto también es una opción para la clínica jurídica que se propone para la FES Acatlán. Algunas clínicas jurídicas en México son:

- Centro de Investigación y Docencia Económica y la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (CIDE-ODI)

La Clínica CIDE-ODI nace en el 2004 y es operada por los alumnos bajo la supervisión y dirección del profesor Javier Cruz Angulo. La Clínica de Interés Público pertenece a la División de Estudios Jurídicos del CIDE, su objetivo principal es proporcionar una educación jurídica de calidad a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho. El modelo de enseñanza que desarrolla está basado en competencias. Partiendo del método de casos y apoyados con el Programa de Reforma de Enseñanza del Derecho (PRENDE) tiende a que los estudiantes piensen como abogados, impulsándonos a que actúen como abogados. Para ello, los estudiantes realizan las siguientes actividades: entrevistan clientes, investigan hechos, definen controversias, identifican vías de resolución del conflicto, identifican y responden a las necesidades del cliente.

Esta clínica se apoya en la experiencia de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, promoviendo la atención a problemas de la infancia. La Clínica toma vida con el apoyo técnico y financiero de Iniciativa de la Organización Justicia Abierta (*Open Society Justice Initiative*).

- Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)

2004. La clínica legal de Interés Público (CLIP), pertenece al Departamento de Derecho del ITAM, el objetivo del proyecto es vincular la enseñanza clínica del derecho, los derechos humanos, la investigación aplicada, la interacción académica con la sociedad civil. El compromiso es el ejercicio del derecho en beneficio del interés público. Entre sus actividades se encuentra la investigación, difusión de derechos humanos, diseño de estrategias, cabildeo, y el litigio de impacto.

Desde el Centro de Atención de Justicia (CAJ) se desarrolla el trabajo cumpliendo una doble función: por una parte, presta un servicio a la comunidad y, por otra, permite la aplicación de la teoría que reciben los alumnos de la Licenciatura de Derecho del ITAM en las aulas en la práctica jurídica. Uno de los principales

objetivos del CAJ, es ofrecer una valiosa oportunidad a los alumnos de Derecho para que conozcan una parte del ejercicio de su profesión, además de sensibilizarse frente a la realidad mexicana.

El CAJ cuenta con una red de asesores honorarios, compuesta por abogados postulantes y profesores de distintas áreas, que revisan el trabajo de los alumnos y responden dudas. Los estudiantes que participan en la clínica lo hacen a través de una materia optativa ofrecida a alumnos de cuarto semestre o superior de la licenciatura en Derecho. Dichos alumnos deben contar con disponibilidad de al menos 15 horas por semana y con horarios flexibles, además deben tener la predisposición y entusiasmo que caracterizan a este tipo de emprendimientos. La oportunidad que ofrece el CAJ es enorme porque de inicio el alumno tiene contacto directo con el cliente, conoce su problemática y de ahí plantea estrategias jurídicas de solución con el apoyo de los profesores de la licenciatura y asesores honorarios.

Uno de los instrumentos utilizados como herramientas para el litigio estratégico ha sido el acceso a la información, desde ahí pretenden contribuir a la democratización y vigencia del Estado de Derecho.

- La Universidad Iberoamericana (Ibero)

La Clínica de Interés Público se consolidó a partir de un acuerdo de intercambio con la Universidad del Rosario en Colombia logrando un acuerdo de intercambio, creando así la Clínica Jurídica Internacional organizada desde el año 2011 por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario y el Instituto Ibero-Americano para la Paz, los derechos humanos y la Justicia Internacional (“IIH”); se desarrolla anualmente en colaboración con la unidad de representación de víctimas de la Corte Penal Internacional (CPI).

Durante un año, los miembros de la Clínica Jurídica Internacional realizan una formación intensiva y conforman un grupo de investigación, que se dedica a dar respuesta a problemas jurídicos planteados por la Unidad de representación de víctimas de la Corte Penal Internacional. Una vez finalizado el trabajo de

investigación, plasman el resultado en memoriales que son enviados y presentados ante la propia Unidad de Representación de Víctimas de la CPI en la Haya. Sus trabajos son presentados ante magistrados de la Sala de conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Estudiantes de universidades de Argentina, Estados Unidos, España, Holanda, Irlanda, México y Perú han participado desde 2014 en los Programas de Pasantías y Estancias de Investigación de la Clínica Jurídica Internacional.

A partir del 2016 la Clínica Jurídica de la Ibero se concentró en el trabajo de Personas Refugiadas "*Alaíde Foppa*".⁸⁰ Esta clínica busca dar respuesta a uno de los principales retos que enfrentan la mayoría de las personas solicitantes de asilo y refugio. Para acceder a la asistencia y representación legal especializada, los solicitantes deben cumplir con el requisito de ausencia de recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del Derecho.

En la clínica los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Ibero, con la supervisión de tres abogadas, las estudiantes ponen en práctica sus conocimientos mediante la prestación de asistencia, asesoría y representación legal gratuita; gestionan trámites migratorios y elaborarán demandas, quejas, recursos y documentos propios de procesos judiciales y administrativos, entre otras actividades.

Los estudiantes y académicos que formen parte de la clínica se trasladan a los albergues de migrantes y refugiados, situados a lo largo de las rutas, para identificar los casos de litigio estratégico y documentar casos, tendencias y problemas que enfrentan las personas solicitantes de asilo para acceder a la protección internacional y ejercer de forma adecuada sus derechos. Esta labor es

⁸⁰ La Universidad Iberoamericana eligió el nombre de "*Alaíde Foppa*" para la Clínica Jurídica para Personas Refugiadas para rendir homenaje a la poetisa, escritora, feminista y crítica de arte guatemalteca, quien enfrentó a las dictaduras en América Latina y se exilió en México, donde continuó su lucha. Años más tarde regresó a Guatemala, donde fue secuestrada y desde entonces se encuentra desaparecida.

de gran importancia. Esto se advierte si se considera que tan sólo el cinco por ciento de las personas que pidieron asilo en México, durante 2015, recibieron asesoría jurídica adecuada.

Ahora bien, las clínicas jurídicas no son extrañas a la máxima casa de estudios. En 2014, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) abrió una Clínica dentro del Programa Universitario de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de México (PUDH-UNAM). Esta clínica tiene su génesis en la Conferencia Internacional sobre Seguridad y Justicia en Democracia, organizada por la UNAM y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. El proyecto que respalda esta Clínica nace de la *“Propuesta de una política de estado para la seguridad y la justicia”*.

Tal propuesta se nutre de la letra y el espíritu de preceptos fundamentales de la legislación universitaria. El artículo 1º de la Ley Orgánica de la UNAM señala, entre los fines de la Universidad, la organización y realización de investigaciones principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales. El artículo 3º del Estatuto General de la UNAM indica que el propósito esencial de la Universidad será estar íntegramente al servicio del país y de la humanidad con un sentido ético y de servicio social.

Los asuntos en que trabaja la clínica corresponden a las materias penal, migratoria, de acceso a la información y de personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Uno de los propósitos centrales de la clínica es promover y fortalecer el sentido de responsabilidad profesional en los estudiantes en la asesoría jurídica y la defensa de casos; son ellos los que diseñan la estrategia, con la supervisión de la titular de la clínica.

3.3 METODOLOGÍA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CLÍNICA JURÍDICA EN LA FES-ACATLÁN

El desarrollo de una clínica jurídica requiere de diversas etapas. Identificamos cinco etapas importantes: planeación y captación; difusión y vinculación; capacitación y formación; atención y defensa; control y evaluación.

3.3.1 Etapa de Planeación y Captación

Estamos conscientes de que, para obtener los resultados a los que se aspira, es necesario una planificación exhaustiva que inicie con un proyecto detallado. Para ello, se necesita de una investigación de la estructura interna de la FES Acatlán y del entorno. Asimismo, se requiere del planteamiento de estrategias, políticas y propósitos, así como una ruta crítica de acciones a ejecutar en el corto, medio y largo plazo.

Si bien esta tesina sienta las bases para el desarrollo de la clínica jurídica, es únicamente el primer paso. Le sigue motivar al menos a cuatro profesores, así como a algunos estudiantes y ex alumnos para que desarrollen la planeación exhaustiva de la clínica; estos profesores y estudiantes además serán los coordinadores de la clínica. Los profesores a quienes les interese incluir la clínica como parte de sus actividades podrán ingresar a programas tales como: el Programa de Apoyo a Proyectos para la Innovación y Mejoramiento de la Enseñanza (PAPIME), Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT) y Programa de Apoyos para la Superación del Personal Académico de la UNAM (PASPA).

Esta etapa de planeación y captación también incluirá la formación de los profesores y estudiantes que coordinarán la Clínica. La formación puede ser a través de un Seminario que impartirán expertos de diferentes Universidades que ya trabajan el Método de Enseñanza Clínica, para que compartan sus experiencias en cuanto a obstáculos, retos y logros. Asimismo, estos expertos podrán servir de vínculo con algunas Redes de Clínicas.

3.3.2 Etapa de difusión y vinculación

La difusión de la clínica jurídica de la FES-Acatlán debe ser tanto interna como externa. La difusión interna puede realizarse mediante la página de la FES-Acatlán. El objetivo de esta difusión será motivar, de manera general, el trabajo clínico legal como metodología para la enseñanza-aprendizaje de futuros abogados y juristas,

así como el trabajo de la clínica jurídica de la FES-Acatlán de manera específica. Ello, con la intención de que los estudiantes a partir del 6º semestre colaboren en las diversas tareas de la clínica, entendiendo que esta colaboración es parte de la propia capacitación y formación del estudiante que le servirá en su proceso educativo dentro del plantel para lograr liberar sus prácticas profesionales y contar con experiencia para su desempeño en el litigio estratégico. Asimismo, se deberán desarrollar mecanismos de difusión para que los alumnos al ingresar vía electrónica a la página de la FES-Acatlán, ubiquen esta clínica desde el área de Oferta Académica y Servicios.

La difusión también deberá hacerse de forma personal. Los profesores, en sus diferentes materias, deberán promover esta Clínica para que los interesados en realizar trabajo social, o profesionalizarse en materia de derechos humanos, sepan de la existencia y de los trabajos que desde la Clínica se están desarrollando.

Por otra parte, la difusión externa deberá realizarse no solo en espacios educativos, sino en espacios donde se encuentren población que se considera vulnerable. Podemos pensar en espacios de protección y defensa de los derechos humanos, tales como organizaciones no gubernamentales, o en cualquier otro en donde lleguen los casos que puedan ser analizados en la Clínica.

Para que pueda desarrollarse la Clínica en las mejores condiciones y para que los casos que se analizan tengan buenos resultados, es necesario que, una vez que se defina el tema y casos que se abordarán en la Clínica Jurídica, se firmen convenios de colaboración con organizaciones de defensa y protección de derechos humanos, sobre todo aquellas de trayectoria reconocida y con amplia experiencia en el tema a abordar y casos a analizar. Estos organismos de defensa y protección de derechos humanos desarrollan el litigio estratégico y tienen una amplia trayectoria metodológica construida a partir de sus experiencias. Por tanto, consideramos importante que la institución educativa se vincule con estos organismos, para reforzar esta experiencia vivencial y construir un discurso de saberes, o sea, un intercambio de experiencias como la mejor manera de aprender mutuamente.

Estos convenios servirán de puente entre la clínica de la FES-Acatlán y los grupos vulnerables a los que se pretende brindar el servicio. Consideramos que primero se debe propiciar la incorporación a la Red de Clínicas existentes en México y más tarde a la Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas y de Interés Público, esto fortalecerá el trabajo y dará mayor respaldo a los casos que desde la Clínica se atiendan.

3.3.3 Etapa de capacitación y formación

Una vez establecido el equipo que coordinará la Clínica; se deberán implementar talleres de formación para los alumnos que quieran ser parte de esta Clínica. El objetivo de esta etapa es abrir un espacio de inclusión para los jóvenes estudiantes y profesionistas, en donde encuentren puedan practicar y desarrollar labores extracurriculares. Además, estas prácticas ayudarán a los estudiantes en su formación como juristas e investigadores comprometidos a construir y a trabajar más de cerca de la población y de las problemáticas reales de derechos humanos. Para esta etapa, se propone un taller básico para asesores y estudiantes que conformará el equipo de la Clínica.

Inicialmente la clínica puede tender capacidad para 20 estudiantes. El equipo docente puede estar compuesto por dos a cuatro profesores cada uno con dos ayudantes (alumnos egresados) que supervisarán y orientarán a los alumnos en su trabajo. La clínica abrirá convocatoria para que los estudiantes se postulen y sean seleccionados luego de una entrevista y de considerar su desempeño académico, su inquietud por el tema, su experiencia y participación en iniciativas relacionadas.

Algunas de las tareas que deberán realizar los estudiantes colaboradores serán: entrevistas a clientes, preparación y definición de las estrategias legales, desarrollo de investigaciones, manejo de expedientes, redacción de escritos y documentos, realización de trámites propios de los procedimientos judiciales y administrativos. Los participantes deberán ser capacitados en todas estas áreas.

3.3.4 Etapa de atención y defensa

Esta etapa se trata de la metodología de funcionamiento de la clínica, atención y defensa, así como de análisis para determinar estrategias jurídicas. Se deberá realizar una reunión quincenal con todo el equipo para revisar las tareas y análisis de casos que se estén atendiendo, realizar la planificación de estrategias de litigio y analizar los casos que la Clínica atenderá. Durante el resto de la semana los estudiantes trabajarán en equipos. Realizarán investigación legal y empírica, redacción de escritos, entrevista a clientes, documentación y análisis de casos.

El trabajo jurídico de la Clínica deberá desarrollarse a través de la investigación y del litigio estratégico. Esto comprende:

- Una estrategia jurídica. En la estrategia se identificarán las acciones legales, instrumentos de derechos humanos, sujetos jurídicos y autoridades responsables, que correspondan en cada situación.
- Una estrategia social. Se desarrollará el mapeo de las organizaciones sociales o población afectada, para trabajar en coordinación con ellos.
- Una estrategia política. Se identificarán las instituciones que pueden servir como aliadas para defender la causa. Se definirán los proyectos que pueden respaldar el trabajo en el caso concreto.
- Una estrategia educativa. Se refiere a la capacitación e impartición de cursos, talleres y seminarios a la comunidad o al sujeto pasivo que esté siendo amenazado o vulnerado en sus derechos humanos. La intención de la estrategia educativa es que los afectados puedan comprender cuáles son sus derechos y los mecanismos con los que cuenta para hacerlos valer.
- Una estrategia de seguridad. Se identificarán los problemas de corrupción, las amenazas, la intimidación y el riesgo, para después tramitar las medidas cautelares de protección.

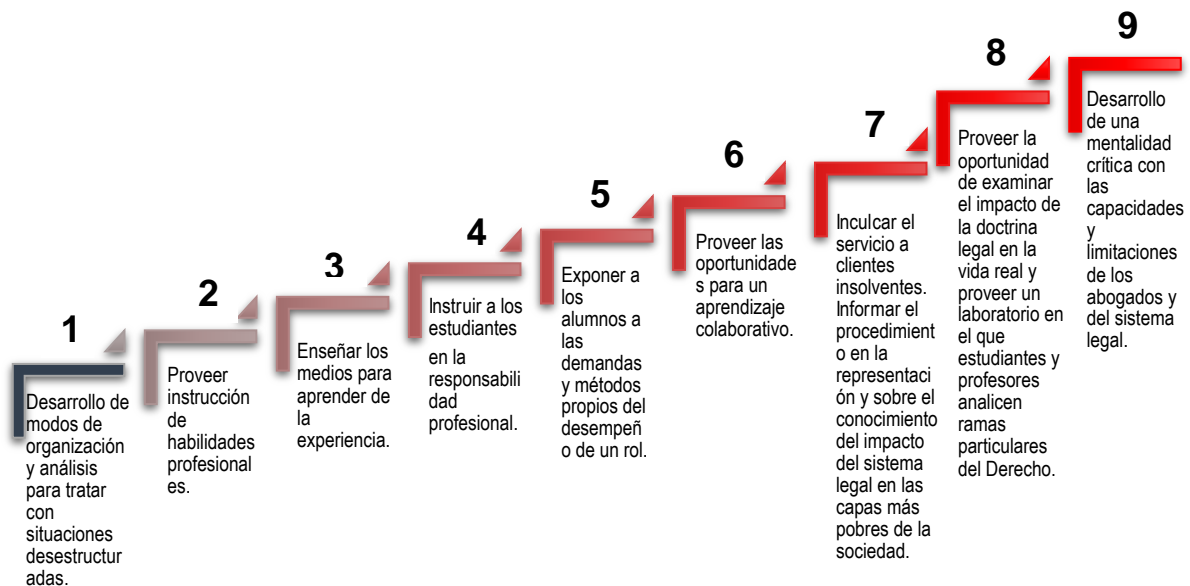
La información necesaria para el litigio estratégico es:

- La acertada interpretación y conceptualización jurídica de la problemática que se está abordando.
- La elección y planificación correcta de la acción a ejecutar o el aporte académico o social que se pretenda realizar.

- Conocimientos jurídicos y actualización; así como la capacidad para aplicar los conocimientos.

Por otra parte, se deberá promover el trabajo multidisciplinario. Se deberán realizar entrevistas a profesionales de otras disciplinas a fin de encontrar elementos transversales para el análisis de los casos desde la perspectiva de los derechos humanos y así determinar diversos puntos de vista frente a las situaciones objeto de análisis. De acuerdo con lo anterior, el trabajo de la clínica jurídica de la FES-Acatlán deberá desarrollarse a través de nueve metas, como se establece en la figura:

Figura 12. Metas que deberá cumplir la Clínica Jurídica de acuerdo a Courtis y Villarreal



Fuente: Elaboración propia con base en Courtis, C. y Villarreal, M. (2003).

En la etapa de defensa, los estudiantes serán enfrentados a problemas y situaciones como las que viven los abogados y juristas en la vida real. Por tanto, se debe exigir a los estudiantes colaboradores que resuelvan problemas, bien desde una interpretación o bien en casos reales con clientes reales. Además, los

estudiantes deben interactuar con otras personas para identificar y solucionar el problema.

Asimismo, en la etapa de atención y defensa de víctimas, se deberán seguir las siguientes reglas:

- Conocer el contexto, la estructura cultural, política, económica y social en la que vive la víctima o la población. Esto es necesario para saber qué ofrecer a la víctima y cómo plantear el caso.
- No relegar a la víctima a un rol de pasividad y obediencia, sino hacerlos parte activa del proceso que se sigue. Para ello, hay que darle voz a las víctimas, que ellas hablen. Debe existir una relación de coordinación y no de subordinación.
- Romper con relación de dominación o dependencia entre abogado y cliente. Hay que recordar que no se trata de clientes, sino de víctimas. La víctima no es alguien incapaz de actuar o ignorante, por tanto, hay que verlo como una persona que lucha por sus legítimos derechos (valiente) y darle estatus de defensor de Derechos Humanos.
- El abogado diseña la estrategia, pero la última palabra es de la víctima. Las estrategias tienen diversos planes de defensa con diversos resultados y es la víctima quien debe decidir el riesgo que quiere enfrentar.

En suma, lo que se busca es traducir un conflicto social a un caso judicial sin traicionar el verdadero conflicto ni la imagen de los protagonistas. El abogado debe entrar en contacto con la forma de vivir de la víctima para contextualizarse, empaparse del asunto que se decide atender.

3.3.5 Etapa de control y evaluación

En la primera etapa de la implementación de la Clínica Jurídica, una vez que se ha establecido el equipo y profesores que la dirigirán, deben consensuar los temas que se abordarán. Dependiendo del tema se realizarán convenios y coordinaciones con organizaciones no gubernamentales expertas en el tema que se determine.

Asimismo, se realizará un plan de talleres permanentes de formación, como medio de control y para garantizar la formación del equipo. Ello con el objetivo de estar preparados para contar con herramientas e instrumentos de defensa, cuando se tenga que entrar al análisis de un caso.

El equipo en coordinación con la Administración de la FES-Acatlán, determinarán la forma de operar. Esta información deberá ser divulgada en los espacios que la universidad tiene. Conjuntamente con los académicos se realizarán evaluaciones anuales, de avances, conformación de equipos, casos atendidos, investigaciones impulsadas, así como los pasos que atenderá la Clínica en su primera etapa de implementación.

Los resultados palpables se verán a largo plazo, lo importante es plantearse y empezar este esfuerzo, el análisis y conocimiento compartido de las Universidades que le han apostado a este método de enseñanza a través del trabajo clínico jurídico, ha dejado importantes precedentes y buenos resultados.

- Población a la que se pretende acceder

La clínica que se propone para la FES-Acatlán no trabajará con clientes como lo hacen los despachos jurídicos y los grandes Bufetes, las personas que se acerquen a una asesoría, no serán tratados como clientes, pues el objetivo no es cobrar por los servicios que se brindan. La labor de los estudiantes y asesores de la clínica será asesorar a las personas que se acerquen con algún caso sobre una posible violación de derechos humanos que se haya cometido en su contra. Desde la clínica, se les asesora para las gestiones que deben hacerse, y si se requiere alguna investigación profunda del caso, se les dará apoyo para agotar las instancias nacionales. Cuando sea necesario, llevar el caso ante alguna instancia internacional.

Por lo tanto, todas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente o

el abuso de poder, serán candidatas idóneas para ser atendidas dentro de este espacio.

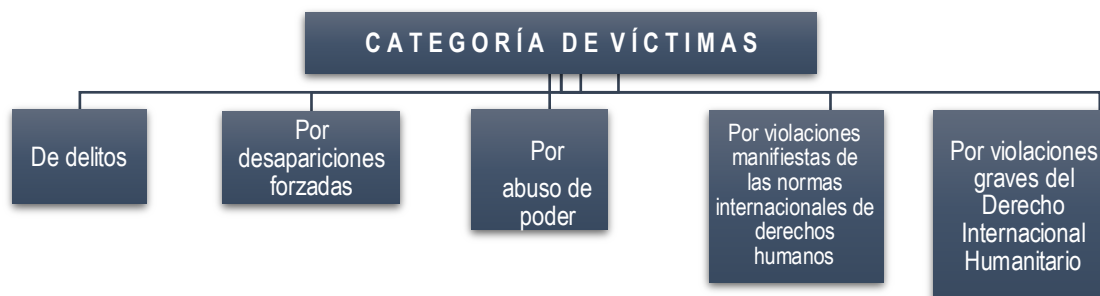
La población que se pretende sea atendida en la clínica es aquella que se encuentra definida dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Internacional Penal (en relación con la responsabilidad penal internacional del individuo) y dentro del Derecho Internacional Humanitario como víctima.

Una víctima es una persona física y, como tal, titular de los derechos que los Tratados Internacionales de Derechos Humanos proclaman respecto de toda persona. Nos referimos a derechos que los Estados tienen la obligación de garantizar y de hacer efectivos. No se trata de derechos de *lege ferenda* (para una futura reforma de la ley) sino de *lex data* (según la ley existente). También pueden ser víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que sean afectados en sus derechos.

La Ley General de Víctimas, no solo define el concepto de víctima, sino que amplía sus alcances de denominándose como:

- Víctimas directas. Aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.
- Víctimas indirectas. Los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.
- Víctimas potenciales. Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.
- Grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

Figura 13. Clasificación de Víctimas de la ONU relativas a cinco Categoría



Fuente: Elaboración propia de acuerdo con la clasificación aprobada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992.

Consideramos que las dos últimas, las víctimas por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y por violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, son las que se podrían atender en la clínica jurídica que se propone para la FES-Acatlán. Estas víctimas son las consideradas como el eslabón más débil y susceptible en los procesos penales y las que menos se atienden.

Debemos recordar que, a pesar de los avances en materia de derechos humanos, la víctima sigue quedando desprotegida ante la inexistencia de instituciones suficientes y adecuadas, la falta de voluntad para generar mecanismos que se orienten a la búsqueda de propuestas concretas para su atención rápida y eficaz, quedando siempre ante los embates de la impunidad. En la actualidad, con la aparición de una pluralidad de normas internacionales de distinta naturaleza jurídica se ha colocado el tema de protección y derechos de las víctimas como prioritarias. *Las víctimas -aunque tarde- por fin, se han hecho visibles.*

Hermida subraya: que la gran relevancia que la tutela y protección a las víctimas de delitos ha ido adquiriendo en la política criminal de los distintos Estados tanto en los aspectos de Derecho penal material como en los de naturaleza procesal se remonta a las últimas décadas. Todo ello, como consecuencia de una "larga y lenta evolución en la que la relevancia del papel de la víctima en el ámbito penal ha

sufrido un proceso pendular, desde su papel central en los orígenes del Derecho penal, hasta su desplazamiento en la evolución posterior de esta rama del ordenamiento, primero por el hecho delictivo y más tarde, por la protección de los derechos del inculgado.⁸¹

3.3.6 Casos que se atenderán en la clínica

La Clínica que se propone para la FES-Acatlán, atenderá casos o temas de acuerdo con el equipo de expertos que la dirijan y dependiendo también de las organizaciones no gubernamentales, colectivo y redes con quien se logren acuerdos de colaboración. Las causas que se decida defender reflejarán la misión específica que la Clínica busca cumplir con el compromiso que deberá asumir ante la sociedad.

Hay que tomar en cuenta que la intención es tomar aquellos casos que persiguen un “bien común” o interés común. El interés común no coincide con los intereses reales: es, más bien, una ilusión (*wishful thinking*) apunta a aquello que merece (o debiera de merecer) tanto la atención de los ciudadanos, como de las instituciones públicas.⁸² El interés común nos habla de los problemas comunes de la sociedad, no de los problemas que pertenecen a un sector específico (o aquello que un sector quiere elevar a la categoría de problema) que tiene poder y medios para expresarse y hacerse oír. El interés común nos habla de los problemas de los menos aventajados, del abuso de poder, de las disputas étnicas, de la situación de género, de la inmigración, de falta de seguridad social, de los desastres ecológicos y ambientales.⁸³

⁸¹ *Sanz Hermida, Ágata María, Víctimas de delitos derechos, protección y asistencia*, Editorial: Iustel Publicaciones, Colección Breviarios Jurídicos, ISBN: 9788498900453, Madrid, España, 2009.

⁸² Camps, Cervera Victoria y Giner Salvador. “*El Interés Común*,” Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1992.

⁸³ Camps, Victoria, “*Paradojas del Individualismo*”, Editorial: Crítica, ISBN: 9788474239980, Barcelona, 1999, pp. 208.

Por poner un ejemplo: Las Clínicas Jurídicas pueden ser un espacio para propiciar la reflexión y la adecuada defensa en cuanto a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Esto es urgente dado que la Judicialización nacional e internacional de estos derechos no basta para hacerlos efectivos. Se necesita avanzar en la construcción de una cultura que se oponga a la insensibilidad existente frente a las distintas violaciones de los derechos humanos de las poblaciones vulnerables.

Por otra parte, el trabajo de la Clínica que se propone dentro de esta tesina debe ser la tutela o protección de las víctimas de violaciones a derechos humanos, buscando no sólo la justicia o la sanción al delincuente, sino la reparación integral a las víctimas. Estos casos brindan la oportunidad para discutir prejuicios que existen en una sociedad y en el sistema jurídico. Con la clínica se propone algo más que solo dar al estudiante la oportunidad de realizar prácticas profesionales o liberar su servicio social, se busca transformar el derecho y la enseñanza del mismo. En suma, los casos que se atiendan deberán tener las siguientes características:⁸⁴

Figura 14. Características de los casos que se atenderán

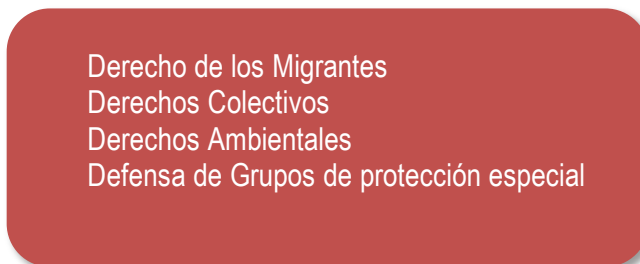
- 1.- Que aparezca el interés público.
- 2.- Casos paradigmáticos.
- 3.- Detectar del caso defectos estructurales del orden legal interno para promover mediante acciones judiciales cambios estructurales.
- 4.- Que sea posible usar los Instrumentos Internacionales de Protección de Derechos Humanos.

Fuente: Elaboración propia con base en González, F. (2007)

⁸⁴ González, Felipe, “*El trabajo clínico en materia de derechos humanos e interés público en América Latina*”, en *Revista Enseñanza Clínica del Derecho*. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados (M. Villarreal y C. Courtis), Eds. ITAM, México, 2007.

Por otra parte, los casos deben tratar temas como los señalados en la *Figura 15*.

Figura 15. Propuestas de los Temas a Atender



Fuente: Elaboración propia con base en González, F. (2007).

3.3.7 Herramienta de litigio que se utilizarán en la clínica

Para atender los casos, es necesario recurrir al manejo del litigio de alto impacto, como una forma alternativa para enseñar y ejercer el Derecho. Se trata de seleccionar, analizar e impulsar el litigio en casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y sociedad civil de un estado o región. Hay que considerar que todos los casos que se lleven a través del litigio estratégico, tales como de derechos ambientales de causas consideradas “*pérdidas*”, para la defensa de derechos colectivos, el derecho de los migrantes, etc., deben manejarse de manera altruistas, y en coordinación con las víctimas afectadas.

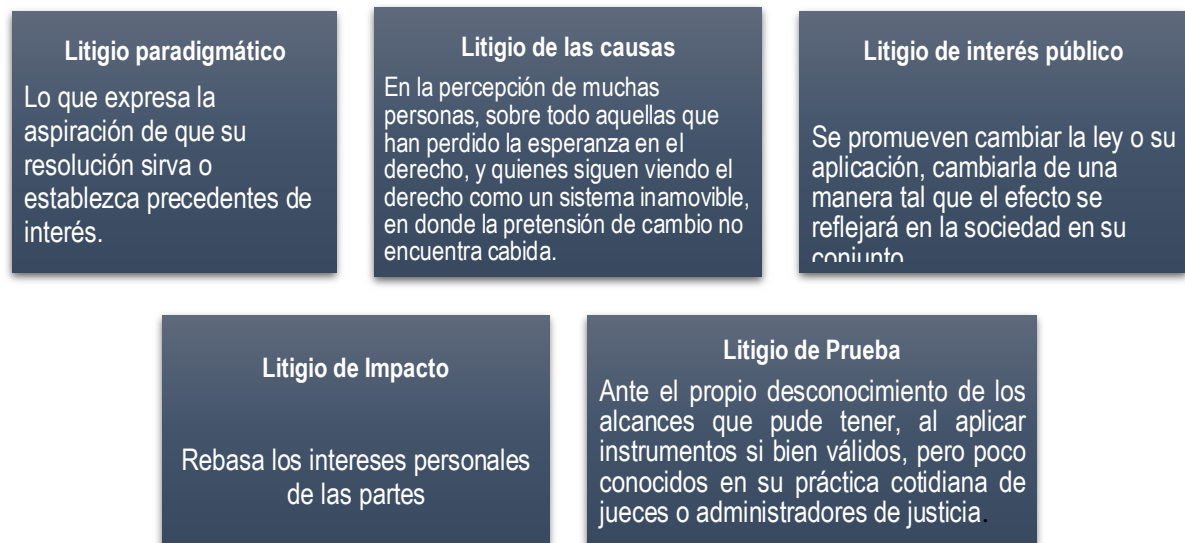
El litigio estratégico, es un instrumento para la prevención y protección de los derechos humanos. Lo que las organizaciones no gubernamentales hacen en las defensas que encabezan es apoyarse del aporte académico e internacional, para dar acompañamiento a las víctimas, asesoran ante las cortes nacionales e Internacionales, difunden el caso a varios niveles, y llevan la defensa en materia de derechos humanos, ejerciendo acciones con proyección social. Todo esto basado en una estrategia política, de derechos humanos y jurídica, la cuales tienen que atenderse de manera paralela para obtener resultados favorables.

Aquí es donde puede participar la clínica jurídica de la FES Acatlán en conjunto con las organizaciones no gubernamentales (ONG`s). Lo estratégico del

litigio está en la complementariedad y no solo en las herramientas interdisciplinarias, sociales y políticas. Está también en la diversidad de actores que pueden intervenir en este ejercicio. El abordaje de un caso, atendido desde el derecho, pero con apoyo de otras áreas, aumenta la posibilidad de éxito.

El litigio estratégico tiene una proyección social, se centra en el derecho, busca seleccionar casos de alto impacto, incidir en los debates sobre derecho y en la formulación de propuestas de modificación normativa. Es conocido también como litigio paradigmático, litigio de causas, litigio de interés público, litigio de impacto y litigio de prueba.

Figura 16. Distintas Denominaciones del Litigio Estratégico



Fuente: Elaboración propia con base en Villarreal, M. (2007)

Las organizaciones o instituciones reconocida y con éxito en la aplicación del Litigio Estratégico son:

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS – Argentina)
Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos (ILSA – Colombia)
Liga Mexicana por La Defensa de los Derechos Humanos (LIMEDDH-México)
Comisión Andina de Juristas – (CAJ-Perú)
Gremio Nacional de Abogados de Estados Unidos (NLG)

3.3.8 Retos para la adecuada implementación de la clínica jurídica

La universidad debe proporcionar un espacio físico adecuado para la instalación de la clínica, así como equiparla de acuerdo con las necesidades que se requieran para la capacitación interna y la atención externa. La FES-Acatlán debe brindar el respaldo para los casos que se atiendan y para los proyectos financiables que se soliciten.

Frecuentemente uno de los principales obstáculos es la falta de recursos, pero los convenios que se establezcan entre la institución educativa y las organizaciones de derechos humanos permitirán lograr proyectos financiables, de tal forma que la falta de recursos no debe ser visto como pretexto para no desarrollar el proyecto e implementar esta Clínica. Además, se propone contar con el apoyo de investigadores y profesores de carrera, y que estos apoyen para acceder a los programas institucionales como PAPIME, PAPIIT y PASPA. Esto es una razón para que la clínica se ubique en un espacio dentro de la FES-Acatlán.

Considerando el compromiso que tenemos los estudiosos del derecho con nuestro país, se requiere que, de una manera consciente y profesional, nos preparemos más allá de la academia, buscando instrumentos y herramientas, para contribuir a reforzar e impulsar mecanismos de protección, difusión y defensa de los derechos humanos, sobre todo para aquellos más desfavorecidos, los grupos vulnerables. Es necesario reforzar los mecanismos y buscar herramientas, para ir más allá de nuestra formación profesional y enfrentarnos como abogados a la atención de casos paradigmáticos, con un pleno conocimiento de la ley y fortalecimiento para una adecuada aplicación.

Una pequeña aportación al trabajo de formación de los abogados, independiente de la enseñanza que reciben en los salones, y a la vez, de una aportación a la sociedad, puede bien cristalizarse en la forma de una clínica jurídica en la FES-Acatlán. Consideramos que esta institución educativa cuente con las bases para la implementación de una clínica jurídica o clínica de interés público desde donde se impulse el método clínico de enseñanza para capacitar al futuro abogado en la práctica del litigio estratégico en materia derechos humanos.

CONCLUSIONES

Después de desarrollar la presente tesina se concluye lo siguiente:

Primera: Existe una crisis de derechos humanos en México señalado por diversos organismos internacionales. Existen instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales encargados de la protección de derechos humanos en México, sin embargo (y sin demeritar sus esfuerzos) estos no parecen suficientes.

Segunda: La enseñanza a través del método clínico aplicado al derecho puede conllevar la formación humanística, social y técnica del profesional del derecho al integrar la teoría y la práctica, de manera tal que los estudiantes adquieran las herramientas adecuadas para su formación profesional y, a la vez, puedan proporcionar servicios legales a personas de bajos recursos. Así, las universidades y los estudiantes que utilicen el método clínico podrán contribuir con la sociedad.

Tercera: Las universidades, especialmente las públicas, tienen un compromiso con la sociedad que incluye el enriquecimiento de la cultura y la exaltación de valores humanos a través de la ciencia y de su uso en beneficio del hombre, aportando con ello a la evolución de los pueblos. En el caso de las facultades y escuelas de leyes es necesario que vinculen el derecho que se estudia en las aulas con los problemas sociales como la crisis de los derechos humanos. De esta manera se podrá transformar a estas facultades en comunidades explicativas, proactivas y constructoras de nuevos entendimientos y lleven a la transformación de la sociedad y al desarrollo cultural.

Cuarta: Dado lo anterior y en virtud de la crisis de derechos humanos que aqueja a nuestro país, se propone la implementación de una clínica jurídica en materia de derechos humanos en la FES Acatlán para que universidad y estudiantes se involucren con la sociedad, tomen conciencia de la realidad de nuestro país y contribuyan a solucionar sus grandes problemas.

Quinta: Se ha demostrado a través de las experiencias de las diferentes universidades que trabajan el método clínico de enseñanza, que este método es

una innovación para las universidades y sobre todo para las facultades de derecho, ya que estas clínicas impulsan la práctica que complementa la teoría aprendida para los futuros profesionistas.

Sexta: Entonces, se propone la apertura de una clínica jurídica para la FES Acatlán, la cual tendrá la siguiente metodología de implementación abordando cinco etapas: 1.- planeación y captación; 2.- difusión-vinculación; 3.- capacitación-formación; 4.- atención-defensa; y 5.- control-evaluación. Además, se propone que la clínica atienda a víctimas que hayan sido vulneradas en sus derechos humanos en casos paradigmáticos de interés público, previo examen de viabilidad y que se utilice el litigio estratégico como la principal herramienta.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliográficas

- ABRAMOVICH, Víctor, La Enseñanza del Derecho en las Clínicas Legales de Interés Público. Materiales para una agenda temática. En M. Villarreal *et al.* (Eds.), *Enseñanza clínica del derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México: ITAM, 2007.
- ACKERMAN, John, ¿Autonomía disfuncional?: el diseño y desarrollo institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). En G. Fondevilla (comp.), *Instituciones, legalidad y Estado de derecho en el México de la transición democrática*, México: Fontamara, 2006.
- ARECHAVALA, R. y Solís, P. (Coords.), *La Universidad Pública en México: ¿tiene rumbo su desarrollo?* Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara-Pandora, 1999.
- ÁVILA, R., La metodología jurídica en México: Un estado de arte. En Cienfuegos, D. y López, M. A. (Coords.), *Estudios en homenaje a Don Jorge Fernández Ruiz, Derecho Internacional y otros temas*, México: UNAM, 2005.
- AZAR, A., *Propuestas de Metodología Jurídica*. Argentina: Advocatus, 2008.
- BARRERA, J., La Defensoría de los Derechos Universitarios: análisis legal. *La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la institución del Ombudsman en Suecia*, México: UNAM, 1986.
- CARBONELL, M. y SALAZAR, P. (Coords.), *La Reforma Constitucional en Derechos Humanos: un nuevo paradigma*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2011.
- CARBONELL, M. y SALAZAR, “Una historia de los derechos fundamentales”, Porrúa–Comisión Nacional de los Derechos Humanos–UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2005.
- CARPIZO, J., *Derechos Humanos y Ombudsman*. México: Porrúa-UNAM, 1998.
- COURTIS, C. y VILLARREAL, M. (Coords.), *Enseñanza Clínica del Derecho una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados. Clínica Legal de Interés Público*. México: CLIP-ITAM, 2011, El desarrollo del derecho de interés

- público en la Argentina: avances, obstáculos, desafíos. En F. González (Ed.), *Clínicas de Interés Público y Enseñanza del Derecho* México: Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales, 2003.
- DE LA FUENTE, J. R. y Herrera, A., *La Universidad de las Américas: y la responsabilidad social universitaria*. México: Universidad de Guadalajara. De la Fuente, J.R. y Didriksson A. (Eds.), *Universidad, responsabilidad y bien público*, México: Miguel Ángel Porrúa, 2012.
- FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE, R. (Ed.), *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, 3ª edición, Madrid, Editorial Dilex S.L, 2007.
- FERNÁNDEZ, Eusebio, *Teoría de la Justicia y Derechos Humanos*. Madrid: Debate, 1984.
- FERREIRO, Bahamonde, *La víctima en el proceso penal*. Madrid: La Ley, 2005.
- FIX-FIERRO, Héctor, *Del Gobierno de los abogados al imperio de las leyes*. Estudios socio-jurídicos sobre educación y profesión jurídicas en el México contemporáneo. México: UNAM, 2008.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, *Protección jurídica de los derechos humanos: estudios comparativos*, 2ª ed. México, CNDH, 2007.
- FRANK, Jerome, *La influencia del Derecho Continental en el Common Law.*, Trad. de José Puig, Casa Editorial Barcelona, Bosch, 1957.
- GALLARDO, Helio, *Políticas y transformación social. Discusión sobre Derechos Humanos*, Editorial Tierra Nueva S. XXI, Quito, 2000, Siglo XXI: *Producir un mundo*, Arlekín, y *Derechos Humanos* Editorial Arlekin, 2006, *Políticas y transformación social. Discusión sobre Derechos Humanos*, Quito, Editorial Tierra Nueva S. XXI, 2000.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, et al., "La Evolución histórica de los Derechos Humanos en México", *Colección de Textos de la CNDH*, México, 2001.
- LARA, Roberto, *Argumentación jurídica e investigación en Derecho*. En C. Courtis, Christian (Ed.), *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica* México, Edit. Trotta. ISBN: 9788481648621,2006.
- LONDOÑO, Beatriz, Castro, E. y Olarte, C., *La defensa de lo público en la Universidad. Eficacia de las acciones constitucionales en defensa de derechos*

- colectivos*. Bogotá Colombia, Edit. Universidad del Rosario, 2004, p. 37-50. Competencias científicas e investigativas en la formación del futuro abogado. En M.E. Bedoya (Ed.), *Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho* Medellín: Ediciones UNAULA, 2013.
- MASSINI, Carlos, *El Iusnaturalismo actual*. Buenos Aires: Edit. Abeledo-Perrot, 1996.
- MICHELMAN, Frank, Reporte de la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard, Estados Unidos, 1982.
- MORINEAU, M., *Un acercamiento a Savigny*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1998.
- OCAMPO, Javier, *Historia de las Ideas de Integración de América Latina*. L Universidad de Virginia, E.U; Volumen 1, Tunja Editorial Bolivariana 1981 Internacional, Instituto de Estudios para el Desarrollo y la independencia de América Latina, 1981.
- OLLERO, Andrés, *Interpretación del Derecho y Positivismo Legalista*. Madrid: Ariel. Editorial de Dereho Reunidas Sa, 1985.
- ORTIZ DE URBINA, I. (2006). El análisis económico del Derecho: ¿Método útil o ideología nefasta? En C. Courtis (Ed.) *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la Investigación Jurídica*. Editorial Trotta, España, 2006.
- PECES-BARBA, G., *Derechos fundamentales*, 3ª ed. Madrid: Debate, 1980.
- PEÑA, Carlos, Las acciones de interés público en el ordenamiento jurídico chileno antecedentes dogmáticos y conceptuales artículo para la Fundación Ford. En F. González (Coords. /Ed.), *Rompiendo la indiferencia: acciones ciudadanas en defensa del interés público*. Santiago de Chile, Editorial La Fundación, 2000.
- PÉREZ LUÑO, Antonio, *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid, Editorial Tecnos, 2010.
- RAMOS, Carlos, El Método Clínico: alternativa al aprendizaje por ósmosis. En M. Villarreal y C. Courtis, (Coords.), *Enseñanza Clínica del Derecho. Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados*, México: ITAM, 2007.

- RIVERA, Jorge, Lo óntico y lo ontológico en el Derecho. En (Coords. / Ed.) *Filosofía del Derecho*, Santiago de Chile: Edeval, 1980.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (comp.), Clásicos mexicanos de los Derechos Humanos. *De la Conquista a la Independencia*. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH, 1991.
- ROWAT, Cameron (Comp.), *El ombudsman. El defensor del ciudadano*, 2ª ed., Trad. de Eduardo L. Suárez, México, Fondo de Cultura Económica, 1973.
- SANZ HERMIDA, Ágata María, Víctimas de delitos derechos, protección y asistencia, *Editorial: lustel Publicaciones, Colección: Breviarios jurídicos, ISBN: 9788498900453, Madrid. España, 2009. N° Pág: 397*
- VERDROSS, Alfred, *La Filosofía del Derecho del Mundo Occidental*, 2ª ed. Trad. de Mario de la Cueva, México, UNAM, 1983.
- VILLARREAL, Martha (Coord.). (2007). El litigio estratégico como herramienta del Derecho de interés público, México: Oficina en México del Alto Comisionado para las Naciones Unidas (OACNUDH). *Experiencias de la Sociedad Civil*, 2007
- WOLKMER, Antonio, *Pluralismo Jurídico. Fundamentos de una nueva cultura del Derecho*, Madrid, Sevilla, 2006.

Tesis

- HERRERA, Joaquín, *La fundamentación de los Derechos Humanos: Teoría de las necesidades y de los valores en la Escuela de Budapest* (Tesis doctoral). Universidad de Sevilla, España, 1986
- HERRERA, Joaquín, *Los derechos humanos desde la Escuela de Budapest*. Madrid, Tecnos, 1989.

Hemerografía

- ALONSO, J., “Movimientos de los indignados sociales en el Mundo”. En J.L. Calva (Ed.), *¡Sí se puede! Camino al desarrollo con equidad. Análisis estratégico para el desarrollo* México: Juan Pablos, Consejo Nacional de Universidades, 2012.
- AGUILAR, F. V., “Andragogía vs. Pedagogía. Un punto de vista comparativo”. *Educación y Ciencia*, Revista de la Universidad de Yucatán, vol. 3, núm. (10), México, 1994.

- ÁLVAREZ, Alicia, Hacia la transformación de la Enseñanza del Derecho. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* vol. 43, México: ITAM, 2007, pp. 705-734, Una alternativa a los métodos tradicionales de formación de abogados. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas* vol. 43, México: ITAM, 2007.
- ARECHAVALA, R. y Díaz, C., “El Desarrollo de los Grupos de Investigación”; en *Revista de la Educación Superior*; ANUIES, México, Núm. 98, 1996
- ATKINS, Lucie, Educación Legal Clínica. Desarrollo del profesionalismo y promoción del servicio público en la práctica de la Abogacía. *Open Society Justice Initiative*, Vol, (Núm), 2007.
- BÉJAR, R., Hacia la nueva Universidad. La función Social de la Universidad, en *Espacios públicos. Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal*, 2008.
- BLÁZQUEZ, Diego, Apuntes acerca de la Educación Jurídica Clínica. Sobre sus estudios en *The Teaching Human Rights Through Clinic Methods*, 2004.
- BOAVENTURA, S., “Hacia una concepción multicultural de los Derechos Humanos”. *Análisis Político, (pp.)*, Vol. (Núm) año de publicación. Brasil: (Editorial), 1997.
- BURBANO, G., “La educación superior en la segunda mitad del Siglo XX. Los alcances del cambio en América Latina y el Caribe”. *Revista Iberoamericana* (OEI) Núm. (21), Universidad Siglo XXI, septiembre-diciembre de 1999.
- CABALLERO, F., Estado, Derecho y Globalización. *Barco de papel*, vol. II, Núm. (2), pp. Hostos, E.M, *Revista de la Facultad de Derecho*, 1998
- CAMPS, V. y Giner, *El Interés Común*, Centro de Estudios Constitucionales, 1992
- CASTRO, Buitrago Erika. J., “La Enseñanza clínica: un paso hacia la calidad”. *Opinión Jurídica*, núm. 5, Medellín, Centro de Estudios Sociales y Legales CELS; Litigio Estratégico y Derechos Humanos. La lucha por el Derecho. Buenos Aires, Argentina: Siglo XXI Editores Argentina S.A., 2006.
- CEPEDA, Dovala, J. M., Metodología de la enseñanza basada en competencias. *Revista Iberoamericana De Educación*, 35(1), 1-10. Recuperado a partir de <https://rieoei.org/RIE/article/view/2940>, 2004.

- CORREA, L., Litigio de alto impacto: estrategias alternativas para enseñar y ejercer el Derecho. *Opinión Jurídica, Publicación de la Facultad de Derecho*, vol. 7, núm. 14, Universidad de Medellín, 2006.
- DIEZ-HOCHLEITNER, J. y RODRÍGUEZ, J., El Proceso de Bolonia y los nuevos planes de estudios de Derecho. *Revista del Colegio Notarial de Madrid*, (núm. 23), enero-febrero 2009.
- GÁNDARA, Manuel, *Repasando los Derechos Humanos desde las luchas*. En *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*, Curitiba, V. 15, 2014.
- GARCÍA, A. et al., *Del método de enseñanza clínico a una pedagogía clínica en la enseñanza del derecho*. Una experiencia desde la clínica de interés público, publicado. *Revista de la Facultad de Derecho en la Universidad de Ibagué*. Volumen (3), 2016.
- GARCÍA, Sergio. "Nueva regulación constitucional en Derechos Humanos", en *Boletín mexicano de Derecho Comparado*, México, No. 31, 2011.
- GONZÁLEZ, J.A. "Enseñanza de la Metodología de la investigación aplicada al Derecho: ¿Ciencia jurídica o ciencia ficción?" Un ensayo de autocrítica. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Número conmemorativo, sexagésimo aniversario, México.
- GONZÁLEZ, Felipe, El trabajo Clínico en materia de Derechos Humanos e Interés Público en América Latina. *Cuaderno de Análisis Jurídico* (11) Serie Publicaciones Especiales. Núm. 27 Facultad de Derecho, Universidad Deusto. Bilbao. 2007, Educación de la Red Universitaria en la situación Sudamericana de acción de Interés Público. *Cuaderno de Análisis Jurídicos* (9), Facultad de Derecho Universidad Diego Portales, 1999.
- FRANK, Jerome. *Why Not a Clinical Lawyer-School? Volumen 56:1303 (81) U. Pa. Law Review 1933, The Yale Law Journal*, Trad. de F. Martín Böhmer, 1947. *como movimiento social*", Ediciones desde abajo, Siglo XXI Bogotá, 2006.
- LANGDELL, Christopher C. (1826-1906) catedrático de la Universidad de Harvard. *Centennial History of Harvard Law School*, para descripciones más detalladas acerca de la Facultad de derecho de Harvard, durante el decanato de Langdell.

- LIRA, A., Lujano Vilchis Ivonne (Becarias PROMEP del Colegio Mexiquense. “*La Universidad Pública mexicana: transformación de su función social*”.
- LÓPEZ-GUERRERO, Luis, “La Defensa de los Derechos Humanos en México. Respuesta A John Ackerman”, *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, núm. 16, enero-junio 2007.
- LÓPEZ, Julio, “Hostos: ¿plenitud de una enseñanza o la enseñanza de una plenitud?”, en *Barco de Papel*, Facultad de Derecho, Vol. I, Núm. 2, 1999.
- MARTÍNEZ, Josefina, “No me rendí, y no me rindo”. Autobiografía de la cofundadora de Asociación de Familiares de Desaparecidos en México Edit. AFADEM. 2014.
- MOLLIS, Marcela, “*Identidades alteradas: De las universidades reformistas a las Universidades de la reforma*”, en Tünnermann, C. (Ed.), *La educación superior en América Latina y el Caribe: diez años después de la Conferencia Mundial de 1998*, Cali, IESALC- UNESCO, 2008.
- MOLINA, César, “Fundamentos teóricos y metodológicos del método clínico de enseñanza del Derecho”, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, Vol. 38, núm. 108, 2008.
- MOLLIS, Marcela, “Administrar la crisis de la educación pública y evaluar la calidad universitaria en América Latina: dos caras de la misma reforma educativa”, en *Revista de la Educación Superior*, vol. 43, núm. 169, 2014.
- RECASSENS, Luis, “*Balance de la Teoría Pura del Derecho*” en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, 1974.
- RIVERA, Carlos, “El Derecho más allá del Derecho”, en *Barco de papel*, Revista de la Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos Mayagüez, vol. II, núm. 2, 1998, “El Derecho más allá del neoliberalismo”, en *Crítica Jurídica de Derechos Humanos*, Núm. 21, 2002, “Meditaciones Insurgentes sobre la política y el poder en la Educación Jurídica”, en *Crítica Jurídica*, núm. 22, 2003.
- SALAS, Walter, “Formación por competencias en la Educación Superior. Una aproximación conceptual”, en *Revista Iberoamericana de Educación*, La Habana Cuba, vol. 35 Núm. 1, 2005.
- SÁNCHEZ, David, “¿Qué son los llamados Derechos Humanos?”, en *Crítica Jurídica de Derechos Humanos*, núm. 29, 2010.

WITKER, Jorge, “Metodología de la Enseñanza del Derecho”, en *Revista sobre enseñanza del derecho*, año 5, núm. 10, 2007, “La enseñanza clínica como recurso de aprendizaje jurídico”, en *Revista sobre enseñanza del derecho*, año 5, núm. 10, 2007.

Conferencias y Seminarios

BRUNNER, J. J., Retos y logros de la educación superior en América Latina. *Seminario Internacional de Educación Superior* dirigido a la Alta Dirección Universitaria llevado a cabo en la Universidad de Guadalajara, 5 de diciembre de 2014.

Consultas electrónicas

MORENO, L. M. (2017). Fundamento de los Derechos Humanos, *Letras Jurídicas*, (15), 1-13, <https://doctrina.vlex.com.mx/vid/fundamento-derechos-humanos-41926653>.

Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas, <http://www.clinicasjuridicas.org/>

Universidad Diego Portales (Chile),

<http://www.derecho.udp.cl/clinicasjuridicas.htm>

Universidad de los Andes (Colombia),

http://derecho.uniandes.edu.co/derecho_uniandes/export/derecho_uniandes/programas/pregrado/unidades_apoyo_pregrado/consultorio_juridico/index.html

Universidad de Costa Rica (Costa Rica),

http://www.derecho.ucr.ac.cr/index.php?option=com_content&view=article&i

Universidad Latina (Costa Rica),

http://info.ulatina.ac.cr/home/servicios_comunidad.cfm

Universidad Católica “Nuestra Señora de la Asunción” (Paraguay),

<http://www.buenaspracticas.uca.edu.py/cidsep.php>

WAMORADZE, Z., The Learning Pyramid [Ilustración]. *The National training Laboratories for Applied Behavioral Science*, Bethel, Maire, Estados Unidos, <http://slideplayer.com/slide/8701007/>, 1954.